



EL DERECHO Y DEBER DE CATEQUIZAR EN LA DOCTRINA ANTERIOR AL NUEVO CÓDIGO Y EN LOS TRABAJOS DE CODIFICACION*

LEONARDO DEMMEL DOPAZO

SUMARIO. INTRODUCCION. I. LA FUNCION DE LA JERARQUIA COMO SERVICIO. II. LOS DERECHOS DE LOS FIELES. III. EL DERECHO DE LOS FIELES A HACER APOSTOLADO. IV. EL DEBER DE CATEQUIZAR. V. RESPONSABILIDAD CATEQUÉTICA DE LOS LAICOS Y DE LAS FAMILIAS. VI. EL APOSTOLADO DE LOS LAICOS ENTENDIDO COMO «PARTICIPACION DE LOS LAICOS EN EL APOSTOLADO DE LA IGLESIA». VII. CONCLUSIONES SOBRE LA DOCTRINA ANTERIOR AL CODIGO. VIII. LOS TRABAJOS DE CODIFICACION QUE SE REFIEREN A LA CATEQUESIS DE LOS PADRES. 1. El proyecto de ley fundamental de la Iglesia. 2. Primera Sesión, enero de 1967. 3. Segunda Sesión, febrero de 1968. 4. Sesiones posteriores y síntesis de los trabajos. 5. «Schema libri III: De Ecclesiae munere docendi». 6. «Schema libri III» 1980. 7. «Relatio» al esquema del libro III de 1980. 8. «Schema» CIC - 1982. 9. Síntesis parcial. CONCLUSIONES. ANEXO. BIBLIOGRAFIA. INDICE DE LA TESIS DOCTORAL.

INTRODUCCIÓN

Siendo la instrucción catequética y la responsabilidad que en ella tienen los padres, un tema vital y actual en la vida de la Iglesia, nos

* Director de la tesis: Prof. Dr. José A. FUENTES. Título: *Derecho de los padres a catequizar (consideración sobre la normativa actual)*. Fecha de defensa: 26-VI-1990.

encontramos, sin embargo, que estudiando los cánones específicamente referidos a la instrucción catequética, no hallamos explicitado, con una clara expresión formal, el derecho de los padres a catequizar sus hijos, al menos no aparece el término *derecho*, y esto a pesar de que se habla abundantemente del deber de los padres a formar a los hijos en la fe y en la práctica de la vida cristiana.

Después de una investigación cuidadosa sobre los comentarios al Código de Derecho Canónico, y sobre los trabajos y monografías que desarrollan el tema de la catequesis, llegamos al convencimiento de que nadie se ha ocupado directamente del derecho de los padres a catequizar a sus hijos, que, sin duda, se encuadra dentro de un marco más amplio que es el derecho del fiel a catequizar. Por este motivo presentamos esta consideración sobre la catequesis y, directamente, sobre el lugar que en ella ocupan los padres. Además la experiencia muestra de que en no pocas ocasiones, en la práctica pastoral, nos encontramos con quien sigue considerando la catequesis como una actividad que en todos los casos imparte la jerarquía, y en la que la colaboración de los fieles queda reducida a participar, a cooperar, con esta actuación jerárquica.

Para interpretar debidamente las normas sobre la catequesis en el Código de Derecho Canónico, y cómo se debe entender el derecho de los padres en la catequesis, se deben tener en cuenta, en primer lugar, los antecedentes de la normativa actual, en especial el Código Pío-Benedictino, y los comentaristas de aquel primer Código que fueron quienes dieron origen a la doctrina jurídica que ha estado influyendo en la últimas décadas¹

Sin embargo, la fuente fundamental de los cánones que a nosotros nos interesa (cc. 773- 780), la encontramos en el Concilio Vaticano II y en el magisterio de los Romanos Pontífices, especialmente en el magis-

1. Cfr. *Codex Iuris Canonici* de 1917, cc. 1329-1336, 854 y 1113.; F.X. WERNZ - P. VIDAL, *Ius Canonicum*, Roma 1934, t. IV, 2, pp. 47-57; M. CONTE A CORONATA, *Institutionis Iuris Canonici*, t. 2, Roma 1950, pp. 261-263, 310-312; E.F. REGATILLO, *Institutionis Iuris Canonici*, Santander 1951, t. 2, pp. 124-125; *Derecho Parroquial*, Santander 1951, pp. 501-502; S. ALONSO MORAN - M. CABREROS DE ANTA, *Comentarios al Código de Derecho Canónico*, Madrid 1964, t. 3, pp.15-16; S. ALONSO LOBO-L. MIGUELEZ DOMINGUEZ - S. ALONSO MORAN, *Comentarios al Código de Derecho Canónico*, Madrid 1963, t. 2, pp.679; Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio sobre la Catequesis (año 1935) en AAS 27 (1935), pp. 145-154; P. GASPARRI, *Fontes*, v.5, pp. 80-85.

terio de Juan Pablo II. Bien es cierto que el Concilio no trató directamente de la catequesis pero nos dió los elementos que debe contener una verdadera catequesis, mostrándola como el primer medio de la tarea educadora de la Iglesia y subrayando que el deber de catequizar corresponde, en primerísimo lugar, a los padres de familia². Al mismo tiempo plasmó unos principios canónicos que no han dejado de tener una muy notable influencia en la vida y normas de la Iglesia, y también en los cánones sobre la catequesis; nos estamos refiriendo a la consideración de la dignidad y libertad del cristiano, como miembro del Pueblo de Dios, que lleva a poner en primer plano los derechos y deberes fundamentales del fiel, la corresponsabilidad de todos los fieles en la edificación de la Iglesia, el deber y derecho del fiel al apostolado y el lugar propio que tiene en esa corresponsabilidad y apostolado la familia³.

A partir del Concilio se fue haciendo común hablar de los padres como los catequistas de sus hijos, por tanto ya no se les consideraba solo como iniciadores en los rudimentos de la fe sino como quienes pueden impartir esa sistemática y organizada exposición de la fe en la que consiste la catequesis. Es más, Juan Pablo II nos habla de las diferentes responsabilidades de los fieles en la acción catequética, donde los padres tienen una responsabilidad particular y propia, y que, según las circunstancias, se puede llegar a presentar la catequesis familiar como el único ámbito donde los niños y jóvenes puedan recibir una educación en la fe⁴. Sin embargo comprobamos que aun apareciendo en el Concilio Vaticano II la expresión *derecho y deber* del apostolado de los laicos, en los documentos posteriores no aparece explícitamente el derecho de los padres a catequizar, aunque algunas expresiones, especialmente de la Exhortación Apostólica *Catechesi Tradendae*, suponen este derecho⁵.

2. Cfr. *Lumen gentium*, nn. 9, 11, 18, 32, 33, 35; *Gaudium et spes*, n. 48; *Christus Dominus*, nn. 13, 14; *Apostolicam actuositatem*, nn. 3, 11, 24, 30; *Gravissimum educationis*, nn. 1-4, 6-8.

3. Cfr. P. LOMBARDIA, *Lecciones de Derecho Canónico*, Madrid 1986, pp. 39-42.

4. Los documentos posteriores al Concilio fundamentales sobre la catequesis son: *Directorium Catechisticum Generales*, AAS 64 (1972), pp. 97-176; *Evangelii Nuntiandi*, AAS 68 (1976), pp. 1-76; *Catechesi Tradendae*, AAS 71 (1979), pp. 1277-1340; *Familiaris Consortio*, AAS 73 (1981), pp. 81-191.

5. Cfr. Exh. Apost. *Catechesi Tradendae* nn. 16 y 68.

Teniendo en cuenta todo lo anterior queremos exponer ahora lo que nos parece son las claves fundamentales para poder interpretar si en el desarrollo normativo del Código actualmente vigente, el Código de 1983, se contiene el derecho de los padres a catequizar. Nos referiremos, de una parte, a los principios y orientaciones del Concilio Vaticano II, aquellos que sirven para comprender la función de enseñar de los fieles, y su dependencia de la jerarquía, llevados por la consideración de aquellos canonistas cuyos trabajos, multiplicados en la época de elaboración del Código, y sobre el que ejercieron notable influencia, nos parece que ofrecen las aportaciones más valiosas para el recto entendimiento de la tarea catequética de los padres. De otro parte, la otra clave interpretativa fundamental, y a ella no referimos en la segunda parte de este *excerptum*, es el camino seguido en la elaboración del actual canon 774; intentaremos de esta forma recoger el pensamiento de los canonistas que lo elaboraron y tener un concepto más acabado de su alcance.

Creemos que así se habrán sentado las bases para hacer una correcta lectura del canon 774⁶.

I. LA FUNCION DE LA JERARQUIA COMO SERVICIO

Terminado el Concilio Vaticano II, comenzó una nueva etapa de trabajo, en este caso partiendo de los principios y orientaciones del Concilio. Era necesario aplicarlos a la vida de la Iglesia. Para esto los canonistas desarrollaron las orientaciones, y en ocasiones claras determinaciones conciliares, poniendo su esfuerzo bajo la consideración de sus

6. El canon 774 dice textualmente: «§ 1. Sollicitudo catechesis, sub moderamine legitimae ecclesiasticae auctoritatis, ad omnia Ecclesiae membra pro sua cuiusque parte pertinet.

»§ 2. Prae ceteris parentes obligatione tenentur verbo et exemplo filios in fide et vitae christianae praxi efformandi; pari obligatione adstringuntur, qui parentum locum tenent atque patrini».

Su traducción castellana según el texto de la Conferencia Episcopal Española es: «§1. La solicitud por la catequesis, bajo la dirección de la legítima autoridad eclesíastica, corresponde a todos los miembros de la Iglesia en la medida de cada uno.

»§ 2. Antes que nadie, los padres están obligados a formar a sus hijos en la fe y en la práctica de la vida cristiana, mediante la palabra y el ejemplo; y tienen una obligación semejante quienes hacen las veces de padres, y los padrinos».

colegas. Se originó una profunda discusión constructiva que tuvo enorme influjo en la tarea codificadora y que consideramos fundamental no sólo para el presente sino también para el futuro.

En esos años posteriores al Concilio son pocos los canonistas que escriben directamente sobre la catequesis de los padres, pero es muy abundante la bibliografía sobre los principios fundamentales del Concilio y, en concreto, sobre la función de la jerarquía⁷.

Hay un redescubrimiento de la función de la jerarquía. Decimos redescubrimiento porque no es cierto que la jerarquía no tuviera conciencia de su vocación de servicio, pero este servicio no era considerado como una función principal.

Se deja de lado el concepto de «*status*» que se daba a la jerarquía para, partiendo de los derechos de los fieles, explicar que «la jerarquía cumple una función ministerial, de servicio, no un poder de dominio»⁸. Se está pidiendo una reforma en las normas de la Iglesia, y en concreto en el Código, de modo que no se tenga en cuenta únicamente la función y los deberes de la jerarquía, sino los derechos de los fieles.

La jerarquía tiene con respecto al fiel el deber de regir y decidir -son custodios, por la voluntad fundacional de Cristo, del mensaje evangé-

7. Además de los autores que se citan en las siguientes páginas, cfr. J.M. GONZALEZ DEL VALLE, *Derechos fundamentales y derechos subjetivos públicos en la Iglesia*, Pamplona 1970; AA.VV., *I Diritti Fondamentali del Cristiano nella Chiesa e nella Società*, Actas del IV Congreso Internacional de Derecho Canónico, Friburgo 1981; J. HERRANZ, *De principio legalitatis in exercitio potestatis ecclesiasticae*, en AA.VV., «Acta Conventus Internationalis Canonistarum Romae», Città del Vaticano 1970.

8. A. DEL PORTILLO, *Fieles y laicos en la Iglesia*, Pamplona 1969, pp. 95-96: «Una organización de la Jerarquía, como son los oficios, está siempre en función de la misión de aquella, y perdería su razón de ser si hiciera ineficaces los derechos fundamentales de los fieles ante la misma Jerarquía. Al contrario, esa organización existe precisamente para la mejor y más ordenada satisfacción de esos derechos. Por otra parte, hay que tener en cuenta que los sacramentos son bienes espirituales que pertenecen a la Iglesia, al Pueblo de Dios, clérigos, laicos y religiosos, y por eso todos los fieles tienen un verdadero derecho sobre ellos. La Jerarquía cumple aquí una función ministerial, de servicio, no un poder de dominio. Por tanto, quien pide razonable y legítimamente un sacramento, ejercita un derecho, al que corresponde un deber por parte del ministro, no pide un favor que se otorgue solamente por amor, por caridad. De ahí que sea insuficiente la actual regulación codicial que, en materia sacramental, habla más de obligaciones de los ministros que de derechos de los fieles: y por eso tiende mucho a conceder y ampliar facultades de los ministros, que evidentemente favorecen a los fieles, pero que, en definitiva, quedan al arbitrio, buen juicio y espíritu apostólico del clero, por no configurarse los respectivos derechos de los fieles». También cfr. J. FORNES, *La noción de «status» en el derecho canónico*, Pamplona 1975.

lico-, para que todos alcancen la plenitud de la vida cristiana; pero hay un segundo aspecto jurídico en esa relación de comunicación entre jerarquía y fieles: en esta relación se debe manifestar el servicio de la organización eclesial respecto a los fieles.

Esta función de servicio genera en la jerarquía una obligación de desarrollar sus actividades de acuerdo con las necesidades del bien común y la utilidad de los fieles⁹.

De ahí que, como afirman Hervada y Lombardía, «el recto desenvolvimiento de dicha actividad (las actividades de la organización eclesial), es una exigencia del bien de los fieles y, por lo tanto, que la acción pastoral ha de entenderse no sólo como deber moral ante Dios, sino como un deber hacia los fieles»¹⁰.

Este servicio de la jerarquía es tan importante que se configura como un verdadero deber fundamental que se corresponde a un derecho, también fundamental, de recibir abundantemente la palabra de Dios y los sacramentos¹¹.

Esta función de servicio que tiene la jerarquía se plasma, como nos dice Lombardía, en que «la organización de la pastoral ha de ser sensible a las necesidades que, desde este punto de vista tiene cualquier laico, por imperativo de sus derechos fundamentales en la Iglesia. Si la acción pastoral constituye la manifestación más genuina de los ministerios jerárquicos, al orientarse en función de estas exigencias, estará matizando la organización de la Iglesia en el sentido de servicio que el Concilio ha señalado como propio de los ministerios eclesiales»¹².

9. Cfr. J. HERVADA-P. LOMBARDIA, *El derecho del Pueblo de Dios*, Pamplona 1970, pp. 396-397.

10. *Ibidem*, pp. 397-398.

11. A. DEL PORTILLO, *o.c.*, pp. 91-92: «El derecho a la palabra de Dios y el derecho a los sacramentos son quizá los derechos más radicales y más elementales porque son la condición *sine qua non*, el medio absolutamente necesario para ejercer el irrenunciable y primordial derecho de pertenecer a la Iglesia y de participar en su única misión. Es más, si la relación Jerarquía-fieles existe, lo es precisamente en razón del ministerio que ha recibido la primera de predicar, santificar y gobernar; por lo tanto, el primero y más fundamental deber de la Jerarquía y el primero y más fundamental derecho de los fieles tienen por objeto la palabra de Dios y los sacramentos».

12. P. LOMBARDIA, *Escritos de Derecho Canónico*, Pamplona 1973, t. 3, p. 188. Pone como nota a pie de página, de esta cita: «Cfr. Const. *Lumen Gentium*, n. 28; Decret. *Christus Dominus*, nn. 16 y 30; Decret. *Presbyterorum ordinis*, nn. 2, 3, 4 y 9».

Esta función de servicio es una función pública, central y primaria de la Iglesia que consiste en el culto divino y la santificación de los fieles; concretada en la administración de los sacramentos, especialmente de la Santa Misa, y en el anuncio de la palabra de Dios. De esta forma cumple la jerarquía con una responsabilidad de propagar, y hacer eficaz, el mensaje evangélico guiando al Pueblo de Dios hacia los fines que le son propios¹³.

En el ministerio de la palabra, parte fundamental y necesaria de la evangelización, las funciones propias de la jerarquía se plasmarán en los diferentes medios de actuación; es decir habrá peculiaridades propias, responsabilidades específicas en la instrucción catequética o fundamental, en la predicación, en la actuación misional y en la explicación más profunda del mensaje evangélico¹⁴.

De aquí que se tenga que decir que la Iglesia tiene el derecho y deber fundamental de extender la doctrina evangélica y los principios morales, y de hacerlo con autoridad y con independencia de cualquier poder humano, a todos los hombres¹⁵. Por eso la catequesis -parte fundamental en la propagación del evangelio- es obra y deber de toda la Iglesia. Así como todos los fieles tienen derecho a la catequesis, igualmente todos los Pastores tienen el deber de organizar su ministerio para satisfacer ese derecho¹⁶. En esta misma línea se pronuncia Ting-Pong Lee al decir que era lógico que el Papa se detuviera mediante un documento (se refiere a la Exhort. *Catechesi Tradendae*) en uno de los aspectos más esenciales de la misión de la Iglesia en su actuación concreta en la sociedad humana: en el deber y derecho de la Iglesia a catequizar¹⁷.

13. Cfr. J. HERVADA, *La constitución de la Iglesia*, en A. DE LA HERA Y OTROS, *Derecho Canónico*, v. 1, Pamplona 1974, p. 228.

14. Cfr. J. HERVADA-P. LOMBARDIA, *o.c.*, p. 296. Siendo fundamentales estos autores en la explicación de la misión jerárquica, y de su servicio a los fieles, no hacen, sin embargo, una adecuada distinción de cómo se especifica esa misión en cada uno de los medios en los que se muestra el ministerio de la palabra.

15. Cfr. A.G. URRU, *Il servizio del Magistero della Chiesa*, «Quaderni di Apollinaris», Roma 1980, p. 15.

16. A.G. URRU, *o.c.*, p. 23: «La catechesi e opera e dovere di tutta la Chiesa. Come tutti i fedeli hanno diritto alla catechesi, così tutti i Pastori hanno il dovere di provvedervi (CT 64)».

17. I. TING-PONG LEE, *Diritto e dovere della Chiesa alla catechesi*, en AA.VV, *Andate e Insegnate*, Bolonia 1980, p. 379: «era logico che il Papa si fermasse in questo documento su uno degli aspetti più essenziali che inquadrano la missione della Chiesa nella sua

Esta función de la jerarquía se explica por la necesidad de atender a ese derecho de los fieles a recibir abundantemente de los sagrados pastores los auxilios de la palabra de Dios y los sacramentos¹⁸.

II. LOS DERECHOS DE LOS FIELES

Los derechos de los fieles están perfectamente relacionados con lo que hemos expresado anteriormente sobre la responsabilidad jerárquica¹⁹. Desde el punto de vista de los fieles, «como ha dicho Del Portillo el derecho a la Palabra de Dios y el derecho a los sacramentos son quizás los derechos de los fieles más radicales y más elementales porque son la condición *sine qua non*, el medio más absolutamente necesario para ejercer el irrenunciable y primordial derecho de pertenecer a la Iglesia y de participar en su misión. Especialmente evidente es esta afirmación si tenemos en cuenta que la Iglesia se congrega por la Palabra de Dios, que ser cristiano es ser discípulo en la Palabra, y que el Pueblo de Dios se estructura por los sacramentos»²⁰. Del Portillo nos explicita esos derechos y deberes de los fieles. Tenemos, entre otros, derechos y deberes en orden a la formación y la enseñanza. Cada cristiano tiene el deber de conocer mejor la doctrina revelada por Jesucristo para poder actuar conforme a ella en cualquier circunstancia de la vida. Esta obligación ha sido calificada por la Iglesia de grave, y da lugar a un derecho a poder

attuazione concreta nella società umana: dovere e diritto della Chiesa alla catechesi». Aunque diversos autores hablan de derecho de la Iglesia a catequizar, con frecuencia lo entienden no referido a todo el Pueblo de Dios, en el que cada fiel podría manifestar así su responsabilidad apostólica, sino en el sentido de capacidad propia y exclusiva de la sociedad eclesial que debe ser respetado por la autoridad civil. En concreto Ting-Pong Lee nos parece que comparte esta visión.

18. Cfr. L.G. 37.

19. Sobre estos derechos, que A. DEL PORTILLO, califica como derechos subjetivos, nos señala este autor la escasez de bibliografía, citando solo a: G. OLIVERO, *Intorno al problema del diritto soggettivo nell'ordinamento canonico*, Torino 1948; G. ONCLIN, *Considerationes de iurium subiectivorum in Ecclesia fundamento ac natura*, en «Acta Congressus Internationalis Iuris Canonici», Roma 1953; A. PRIETO PRIETO, *Los derechos subjetivos públicos en la Iglesia*, en «Iglesia y Derecho», Salamanca 1965. Cfr. *Fieles y laicos...*, cit. pp. 64-80.

20. J. HERVADA-P. LOMBARDIA, *o.c.*, p. 294; la cita de A. DEL PORTILLO a la que se hace referencia se encuentra en la nota 8.

formar la propia conciencia, de acuerdo a las circunstancias personales, y se manifiesta jurídicamente en bastantes supuestos; por ejemplo, hay un derecho a la formación para alcanzar el conocimiento mínimo exigido para recibir algunos sacramentos (v. gr. eucaristía o matrimonio)²¹. Hay, por tanto, un derecho a recibir la formación necesaria para que cada cristiano siga su vocación a la santidad. Para esta formación, verdadero derecho subjetivo, a la que tiene derecho todo fiel, es necesario que la jerarquía arbitre los medios para facilitar, y en su caso ofrecer, el acceso a ella bajo las distintas formas de predicación, catequesis, instrucciones doctrinales, etc.

Por eso, repetimos, este derecho se extiende no sólo a lo imprescindible para la salvación sino también a la abundancia de medios, es decir a la múltiples ofertas por parte de la jerarquía y facilidades para elegir cualquiera de ellas, incluso para elegir los medios que los mismos fieles promueven siempre que tengan la garantía de recta doctrina y comunicación con los Pastores, para que cada fiel siga plenamente su vocación a la santidad²².

A este respecto nos dice Feliciani, como muchos otros autores, que en cuanto concierne al *munus docendi*, el primer derecho del fiel es claramente enunciado por Juan Pablo II en la exhortación apostólica *Catechesi Tradendae* donde se dice que todo bautizado, por el mismo hecho del bautismo, posee el derecho de recibir de la Iglesia una enseñanza y una formación que le permita desarrollar una verdadera vida cristiana²³.

21. Cfr. DEL PORTILLO, *o.c.*, p. 90 y *passim*.

22. *Ibidem*.

23. G. FELICIANI, *I Diritti Fondamentali dei cristiani e l'esercizio dei «Munera docendi et regendi»*, en Actas del IV Congreso Internacional de Derecho Canónico, Friburgo 1981, pp. 228-229: «Per quanto specificamente concerne el *munus docendi* il primo diritto dei fedeli è chiaramente enunciato da Giovanni Paolo II nella esortazione apostolica *Catechesi Tradendae*: 'da un punto de vista teologico, ogni battezzato, per il fatto stesso del battesimo, possiede il diritto di ricevere dalla Chiesa un insegnamento e una formazione che gli permettano di raggiungere una vera vita cristiana'. Ancor più precisamente: 'colui che diventa discepolo di Cristo ha il diritto di ricevere la *parola de la fede* non mutilata, non falsificata, no diminuita, ma completa e integrale, in tutto il suo rigore ed in tutto il suo vigore'. Questo insegnamento non fa riprendere e sviluppare l'affermazione conciliare, quasi testualmente recepita nello schema di 'Lex Ecclesiae fundamentalis', secondo cui in quanto battezzati 'tutti i cristiani (...) hanno diritto alla educazione cristiana' in modo da poter raggiungere 'la statura della pienezza di Cristo' e dare 'il loro apporto all'aumento del suo corpo mistico».

Nos interesa hacer notar que Feliciani interpreta en este texto de *Catechesi Tradendae*, referido al deber de la Iglesia de dar formación, el sentido amplio de Iglesia, y no ese sentido minimalista donde sólo se estaría hablando de la formación impartida exclusivamente por la jerarquía. Deja claro que todos tienen labor de formación, entre otros los padres de familia y los dedicados a la enseñanza²⁴. En parecidos términos se expresa Viladrich cuando dice que «la concepción eclesiológica refrendada por el Vaticano II, especialmente a través de la Const. *Lumen gentium*, ha puesto de relieve que la Iglesia no puede ser entendida íntegramente desde el punto de vista de la jerarquía. Un aspecto constitucional de su orden jurídico lo constituye la dignidad y responsabilidad de todos y cada uno de los fieles»²⁵.

Por último en este derecho de los fieles veremos el desempeño de la función subsidiaria y supletoria que corresponde a la jerarquía y a fin que sean protegidos, salvaguardados y eficazmente ejercidos los derechos de los fieles.

Siguiendo a Del Portillo que se pregunta «¿qué función tiene la Jerarquía con respecto a la autonomía de la persona, al campo de responsabilidad del fiel?»²⁶, respondemos que la función subsidiaria está en fomentar el ejercicio de los derechos de los fieles «prestando la orientación doctrinal y los necesarios subsidios espirituales»²⁷.

Esta función subsidiaria es, en sentido estricto, esencial a la jerarquía porque su acción se dirige a ayudar a los fieles promoviendo así el bien común. Tiene una acción negativa en cuanto limita la competencia

24. *Ibidem*, pp. 228-229: «Il Concilio e il magistero post-conciliare si sono giustamente preoccupati di sottolineare gli specifici doveri che questo diritto fondamentale impone ai pastori e a quanti, a diverso titolo, hanno una funzione educativa all'interno del popolo di Dio, come i genitori e gli insegnanti. Ma, come risulta chiaramente dall'insegnamento dello stesso Concilio e della ricordata esortazione apostolica, la responsabilità di dare attuazione a questo diritto fondamentale dei fedeli incombe globalmente alla comunità ecclesiale in tutte le sue diverse componenti dal momento che l'intero popolo di Dio è chiamato a partecipare alla funzione profetica di Cristo».

25. P.J. VILADRICH, *Teoría de los derechos fundamentales del fiel*, Pamplona 1969, p. 283.

26. DEL PORTILLO, *o.c.*, p. 80.

27. *Ibidem*. La función subsidiaria a la que alude A. del Portillo, se refiere a la ayuda, al subsidio, que deben prestar los ministros de la Iglesia, para que los fieles puedan alcanzar sus objetivos y para que en ningún caso, la sobreaabundante acción ministerial pueda impedir que los fieles asuman las responsabilidades que les corresponden.

de la jerarquía en salvaguardia de los derechos individuales de los fieles y tiene una acción positiva, entre otras, la de suplir con su iniciativa «lo que siendo necesario para el bien común no lo lleven a cabo los fieles o lo realicen de modo insuficiente o inconveniente»²⁸. De allí deduce Del Portillo que la acción supletoria de la jerarquía en la acción que compete a los fieles sea algo accidental.

No quedaría completo el panorama si no hicieramos referencia a la función subsidiaria de los fieles como bien apuntan Hervada y Lombardía. Ya que del mismo modo que tienen esa función subsidiaria los órganos de gobierno de la Iglesia, los fieles la tienen con respecto a la jerarquía. No es ni más ni menos que ejercer la posibilidad de participar activamente en aquellos fines inmediatos de la jerarquía que son parte de los fines de la entera Iglesia y que no están unidas ontológicamente a la función jerárquica. La función supletoria la ejercerán los fieles, cuando su colaboración alcance una cierta estabilidad en las funciones públicas de la jerarquía y es evidentemente que alcanzará todos los niveles en los cuales no sea necesario tener el sacramento del orden²⁹. Un ejemplo válido es la posibilidad de participar en las responsabilidades de la organización de la catequesis que la jerarquía debe ofrecer a los fieles, para que puedan ejercer el derecho a formarse con el fin de alcanzarla plenitud de la vida cristiana³⁰.

28. *Ibidem*, p. 81.

29. J. HERVADA-P. LOMBARDIA, *o.c.*, pp. 404-405.

30. Para una mayor claridad en el ejemplo citamos a A. DEL PORTILLO en *Fieles y laicos...*, pp. 274: «Existe, sin embargo, un punto al que conviene aludir aquí por su relación concreta con los laicos: la posible facultad de ser -no de forma privada, sino oficial y pública- vehículos de la palabra de Dios. El Concilio ha reconocido esta facultad, que no es derecho en sentido estricto, bajo la fórmula de la catequesis. Si por catequesis se entendiese sólo la enseñanza del catecismo a los niños, nada nuevo hubiese aportado el Concilio. Pero si se entiende la actividad catequética en su verdadero sentido -esto es como aquella enseñanza que 'tiende a que la fe, ilustrada por la doctrina, se haga en los hombres viva, explícita y operativa'-, podemos afirmar que las disposiciones conciliares tienen mayor interés del que a primera vista puede parecer. (...) Precisamente porque la catequesis es una misión objetivamente apostólica, una forma de transmisión del mensaje evangélico, el catequista puede recibir una misión canónica en la celebración pública de una acción litúrgica: 'Incluso es de desear que, donde parezca oportuno, en una acción litúrgica celebrada públicamente, se confiera a los catequistas debidamente formados la misión canónica para que sirvan a la fe con más autoridad ante el pueblo'. Y también a A.G. URRU, *o.c.*, p. 15: 'Tutti i laici inoltre possono essere chiamati a collaborare con la Gerarchia in svariate peculiari ministeri, sia ordinati sia non-ordinati, in ordine alla evangelizzazione (EN 73)».

Estas consideraciones son de suma importancia para analizar los derechos de los fieles a hacer apostolado y a catequizar en los autores anteriores al Código de 1983.

IV. EL DERECHO DE LOS FIELES A HACER APOSTOLADO

En los años setenta, partiendo de la doctrina conciliar, se explica que todo cristiano por el hecho de haber sido bautizado no solo ha recibido, en virtud del sacramento, una gracia, sino que también ha sido llamado a participar en la extensión del reino de Cristo. Este compromiso bautismal se comprende como una responsabilidad, un deber que todo fiel debe realizar. Deber moral de todo cristiano ante su Creador y Salvador, al que debe dar cuenta de las gracias y dones recibidos³¹.

El apostolado por tanto se nos muestra como «un *ius nativum*, propio de su condición de bautizado»³². Este derecho no viene configurado por la jerarquía, sino que se tiene por pertenecer al Pueblo de Dios; es, pues, propio de todos los fieles³³.

Este derecho de los fieles al apostolado tiene una configuración jurídica porque su desempeño tiene manifestaciones externas y se da entre sujetos, por tanto es un derecho que debe ser respetado por todos para que pueda ser ejercido. Sin embargo, no es suficiente por parte de la jerarquía respetar este derecho, sino que en virtud de su función de servicio debe, en beneficio de los fieles, «prestarles los necesarios auxilios espirituales, ordenarlo al bien común de la Iglesia y vigilar para que se guarde la doctrina y el orden»³⁴.

31. Cfr. A. DEL PORTILLO, *o.c.*, pp. 127-128.

32. *Ibidem*.

33. Así lo expresan J. HERVADA-P. LOMBARDIA en *El derecho del...*, *o.c.*, p. 300: «Todos los fieles han sido destinados y llamados al apostolado en virtud del bautismo y de la confirmación (LG, 33; AA, 3). Se trata, pues, de un apostolado no recibido de la Jerarquía. Este apostolado es variadísimo; desde el testimonio personal que dimana connaturalmente de vivir conforme al Evangelio, hasta la educación cristiana que es deber de los padres. Esta esfera de libertad se traduce en un derecho (AA, 3) calificable de fundamental, pues deriva inmediata y directamente de la condición ontológico-sacramental del fiel».

34. A. DEL PORTILLO, *o.c.*, p. 127.

Este apostolado realizado en forma personal o asociada, no se realiza en forma caótica y desmembrada del resto de los fieles, sino precisamente como garantía de eficacia, y de rectitud, se lleva a cabo en comunión con la Iglesia, esto es, en comunión con los demás fieles y en especial con la jerarquía, principalmente representada por sus Pastores³⁵.

Sin embargo, esta comunión con la jerarquía, no da lugar a que quienes están constituidos en autoridad en la Iglesia se arroguen el derecho de propietario de toda actividad apostólica porque todo acto verdaderamente evangelizador de un fiel cumple, manifiesta, un acto eclesial³⁶.

Algunos llegan incluso a juzgar que ese acto eclesial es un acto de toda la Iglesia, que no es otro que en nombre de Cristo³⁷.

La jerarquía, para autores como P. Lombardía, coordina, ordena al bien común el apostolado de todos los fieles, respetando siempre los derechos subjetivos de los fieles.

35. Cfr. *ibidem*.

36. Para dar claridad al sentido eclesial transcribimos una cita de P. LOMBARDIA, *Los laicos en el derecho de la Iglesia* (1966) en «Escritos de Derecho Canónico», t. 2, Pamplona 1973, pp. 180-181: «En los escritos eclesiológicos actuales es frecuente la utilización de los adjetivos 'eclesiástico' y 'eclesial' con una significación distinta y, muchas veces, contrapuesta. Parece de utilidad para nuestro propósito aclarar el sentido de ambos términos, en orden a las consecuencias técnico-jurídicas que de su utilización puedan derivarse. Generalmente, se consideran 'eclesiásticos' aquellos aspectos de la vida de la Iglesia que hacen referencia a la organización de la Jerarquía y a sus específicas funciones; en cambio, habría que calificar de 'eclesiales' las tareas relacionadas con el fin de la Iglesia, desprovistas de una significación jerárquica. En este sentido, las funciones de gobierno a que está destinado el clero son eclesiásticas; la labor de tratar y ordenar según Dios las cuestiones temporales, propia de los laicos, es una misión eclesial. Sin embargo, sería ingenuo pensar que la significación de ambos adjetivos separara tan tajantemente la misión de los clérigos y los laicos, que pudiera considerarse a éstos al margen del problema del gobierno de la Iglesia. (...) A los laicos, por su condición de fieles, competen unos derechos y deberes en el ámbito de las relaciones jurídicas cuya ordenación corresponde a la Jerarquía. Y estas situaciones activas y pasivas quedan matizadas por una peculiar tipicidad, en función del papel propio que han de jugar los sujetos en el conjunto de la comunidad».

37. A.G. URRU, *o.c.*, pp. 13-14: «che l'evangelizzare non sarà mai atto individuale, bensì opera di tutta la Chiesa. Chiunque nella Chiesa predica, ammaestra o insegna, compie un atto eclesiale, agisce a nome di tutta la Chiesa, la quale a sua volta agisce a nome di Cristo; che 'nessun evangelizzatore è padrone assoluto della propria azione evangelizzatrice' (EN 60). Egli trasmette un messaggio ricevuto da altri e a nome di altri. Non può fare questo come se fosse padrone del messaggio e potesse cambiarlo, ma deve trasmetterlo integro e secondo i criteri di chi glielo ha trasmesso. Deve cioè fare questo in comunione con Cristo, con tutta la Chiesa, con i suoi pastori».

IV. EL DEBER DE CATEQUIZAR

¿Podemos hablar de un deber que satisfaga el derecho a recibir abundantemente la Palabra de Dios? Hervada y Lombardía, refiriéndose a la responsabilidad jerárquica nos contestan: «Parece que sí, mas como deber genérico, circunscrito a la instrucción catequética y a la proclamación litúrgica de la Palabra»³⁸.

Muestran estos autores que existe esa responsabilidad, ese deber, que será propiamente deber jurídico, de catequizar en quienes participen del ministerio jerárquico. En cuanto a los fieles, que por el hecho de serlo tienen el deber fundamental de hacer apostolado ¿se podría decir que tienen un deber *fundamental* a catequizar? Los autores que estamos considerando no resuelven directamente el interrogante. Sin embargo, nos parece que implícitamente lo aceptan, que se puede considerar incluido dentro del deber fundamental de hacer apostolado; la catequesis sería uno de los instrumentos que se utilizan en ese ejercicio, en esa responsabilidad apostólica.

V. RESPONSABILIDAD CATEQUETICA DE LOS LAICOS Y DE LAS FAMILIAS

Aquellos fieles que viven su vocación cristiana en medio de las realidades temporales, los laicos, ejercitan una singular forma de evangelización, llevando el mensaje de Cristo al ambiente donde desarrollan su vida. Especialmente importante es ese ámbito de actuación secular de la Iglesia, la familia, punto de irradiación del evangelio para otras familias y para el ambiente en que vive³⁹.

38. J. HERVADA-P. LOMBARDIA, *o.c.*, p. 296.

39. A.G. URRU, *o.c.*, pp. 14-15: «Gli stessi laici, che vivono la loro vocazione cristiana in mezzo al mondo, esercitano una singolare forma di evangelizzazione (EN 70). E, nell'ambito dei laici, la famiglia in quanto tale è evangelizzatrice. Come è stata chiamata *Chiesa domestica*, deve anche rispecchiare i vari aspetti della Chiesa, quindi anche quello di essere missionaria, punto di irradiazione del Vangelo verso le altre famiglie e verso il proprio ambiente (EN 71)».

Una vía importantísima de la acción evangelizadora, del apostolado de los laicos, es la enseñanza catequética⁴⁰.

Como expresa A. del Portillo: «en efecto, la catequesis es una institución que no tiene límites de edad -niños o adultos- en sus destinatarios, ni tampoco puede considerarse como una actividad docente que tiende exclusivamente al conocimiento, a la inteligencia, como lo sería la enseñanza de una asignatura. Consiste en una transmisión oral del mensaje evangélico que, si bien tiene un sentido de enseñanza y aprendizaje, tiende asimismo a mover la voluntad del oyente. Esto es, no es una forma pura de enseñanza escolar sino una forma peculiar de predicación. Es una verdadera pedagogía»⁴¹.

El fiel laico en su acción apostólica, evangelizadora y catequética, en el ambiente donde desarrolla su propia actividad, y, en concreto, en el ambiente familiar debe ser catequista, y debe ser el primer catequista de sus hijos. Es más, no sólo es catequista de sus hijos por el testimonio de su vida cristiana, que no es poco el vivirla conforme a las enseñanzas del Evangelio, sino que deben procurar impartir una propia y verdadera catequesis, en la que metódica y sistemáticamente se toquen las cuestiones de fe y moral, adaptadas a la edad y circunstancias de los hijos⁴².

40. *Ibidem*, pp. 22-23: «Altra via importantissima della evangelizzazione o del ministero della Parola è quella dell'insegnamento catechetico. Consiste nella istruzione, fatta in modo comprensibile anche ai bambini e alle persone meno colte, sulla fede e sulla morale, in modo che i fedeli possano conoscere bene ciò che devono esplicitamente credere e professare, e come devono comportarsi nella loro vita religiosa e morale».

41. A. DEL PORTILLO, *o.c.*, pp. 274-275. En las palabras de este autor se señala que la catequesis es una forma de predicación; no se utiliza aquí el término predicación en un sentido técnico; anuncio autorizado de la palabra en un lugar de culto por quién ha sido especialmente designado, por eso se dice que es 'forma peculiar de predicación'. Aquí se muestra una permanente dificultad para entender la catequesis: de una parte el anuncio autorizado, de otra, ser realizado por quién no ha sido especialmente designado. Tiene interés recoger aquí como continuación las palabras de este autor. En ellas se hace una distinción entre catequesis y enseñanza de la religión: «Dicho en otro modo, no es lo mismo ser profesor de la asignatura de religión en una escuela, que ser catequista. Confundir ambos términos, como a veces sucede, supone desvirtuar la función catequética. Un profesor de religión podrá mantener una fría actitud académica en sus explicaciones; un catequista es siempre un apóstol. El fin objetivo (otra cosa es el fin subjetivo) de la actividad de un profesor de religión es la transmisión de unos conocimientos; el fin de la actividad de un catequista es formar en sus oyentes una fe viva, explícita y operativa, para lo cual la enseñanza es un medio».

42. A.G. URRU, *o.c.*, pp. 25-26: «Infine, i primi catechisti, soprattutto per i bambini e i giovani, sono gli stessi genitori nell'ambito delle rispettive famiglie. Essi devono operare, non soltanto quella catechesi che consiste nella propria testimonianza cristiana

¿De donde proviene el derecho de los padres a instruir catequéticamente a sus hijos?

Evidentemente el título que tienen los padres de primeros educadores en la fe de sus hijos proviene de la recepción del sacramento del matrimonio. Fin del matrimonio es la procreación y educación de los hijos y, en esa educación, se incluye, en primer lugar, la educación en la fe; no hay verdadera educación si no hay educación en la verdad.

Los padres no tienen este derecho de catequizar a sus hijos por derecho derivado o delegado sino a título propio. Por tanto, aunque ese derecho esté formalizado en unas normas canónicas (c. 1113, CIC-17), en las que se exprese la gravísima obligación de los padres de velar por la educación religiosa, moral, física y cívica de sus hijos, eso no quiere decir que de ahí surja esta realidad, sino que está reconocida por las normas positivas. El derecho a catequizar es ejercido por los padres en la Iglesia, contando con los demás miembros y con la autoridad de la Iglesia. Es más, la familia no tiene por sí misma los medios de gracia necesarios para vivir la plenitud de vida cristiana⁴³, por tanto depende necesariamente de la Iglesia, y de los instrumentos ordinarios que son vehículos de la gracia, y que están ligados de una manera u otra a los ministros, para impartir la verdadera catequesis.

De estas consideraciones doctrinales se puede deducir que existe un derecho a catequizar, que no es misión oficial de la jerarquía, que se apoya o es especificación de un derecho más amplio de todo fiel a hacer apostolado, pero que no es independiente de la general acción eclesial, y que por lo tanto se debe ejercitar en comunión con la jerarquía y los demás fieles.

silenziosa, perseverante nella vita quotidiana vissuta secondo il Vangelo, ma devono fare anche una vera e propria catechesi metodica, riprendendo nell'ambiente familiare l'analisi delle questioni di fede e di vita cristiana conosciute e trattate altrove (AA 3; CT 68). La catechesi familiare precede, accompagna, e arricchisce ogni altra forma di catechesi (CT 68)».

43. Cfr. J. PUJOL, *La catequesis familiar: planteamientos actuales*, en AA.VV., «Cuestiones fundamentales sobre Matrimonio y Familia». II Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra, Pamplona 1980, pp. 834-836.

VI. EL APOSTOLADO DE LOS LAICOS ENTENDIDO COMO «PARTICIPACION DE LOS LAICOS EN EL APOSTOLADO DE LA IGLESIA»

En el apartado anterior hemos sintetizado aquellas aportaciones de la doctrina canónica posterior al Concilio y que nos ofrece contribuciones relevantes y, a la vez, útiles sobre el derecho y deber de los fieles y, por tanto también de los laicos, al apostolado y a la catequesis.

Queremos reflejar ahora alguna otra contribución sobre ese apostolado que, aún teniendo una gran influencia en ámbitos teológicos y canónicos, no parecen directamente útiles para explicar los derechos y deberes que en la catequesis tienen los padres, o teniendo cierta utilidad generan nuevas dificultades tanto en la doctrina como en la praxis. Nos referimos al importante esfuerzo teológico, o teológico-canónico de K. Mörsdorf⁴⁴.

De los muchos trabajos, y puntos de interés, de los que trató el doctor muniqués destacamos aquellos que afectan más directamente a nuestro tema. Recogemos de manera esquemática su consideración.

En primer lugar destaca su reflexión sobre la participación de los laicos en las tres funciones de enseñar, regir y santificar⁴⁵.

Muestra este autor cómo todos los fieles, también los laicos, pueden participar de todas las expresiones de la función de enseñar. Puede, y lo pone de ejemplo, incluso predicar, lo único que no podrían hacer es predicar en la Misa por la peculiar dependencia que tiene la liturgia de la palabra en la liturgia eucarística⁴⁶.

Diferencia la función de enseñar que desempeñan los clérigos de la que desempeñan los laicos indicando que «los primeros la pueden desarrollar, por el hecho de la consagración, desde la posición de pastor y, por tanto, con responsabilidad propia. Por el contrario a los laicos les

44. Seguimos en esta consideración la muy autorizada síntesis que nos ofrece A. CATTANEO, *Questioni fondamentali della canonistica nel pensiero di Klaus Mörsdorf*, Pamplona 1986. Al referimos al autor alemán citamos algún trabajo anterior al Concilio, de esta forma queda de manifiesto la originalidad y antigüedad de una postura, que es todo un cuerpo de doctrina, anterior y posterior al Concilio, que ejerció un notable influjo.

45. Cfr. *Die Stellung der Laien in der Kirche*, «Revue de Droit Canonique», 10 (1960) 11 (1961).

46. Cfr. A. CATTANEO, *o.c.*, p.259.

falta esa propiedad (*Eigenständigkeit*)»⁴⁷. Es muy adecuado hacer una distinción de responsabilidades y buscar el fundamento de cada cosa, pues, al fin y al cabo, no puede tener la misma relación con la Palabra un clérigo -que participa del sacerdocio ministerial- y un laico -que participa sólo del sacerdocio común-⁴⁸; sin embargo si se pone el acento en «la responsabilidad propia de los clérigos», muy fácilmente se puede llegar a concluir que la actuación del laico es siempre en nombre y con el poder de otro.

K. Mörsdorf soluciona la dificultad anterior fundamentando la capacidad de actuación de los laicos en el sacramento del Bautismo y de la Confirmación⁴⁹.

La preocupación que el teólogo-canonista alemán muestra por las expresiones doctrinales y prácticas del posconcilio, en las que aprecia una oposición entre la Iglesia del derecho e Iglesia del amor, entre el apostolado de los clérigos y el de los laicos, entre actuación jerárquica y actuación del Pueblo cristiano, le llevan a proponer la sustitución de la expresión «apostolado de los laicos» por la expresión «participación de los laicos en el apostolado de la Iglesia»⁵⁰. Juzga que se debe hablar de un único apostolado, el apostolado de la Iglesia.

Esta última consideración, con la que muy adecuadamente se defiende la unidad de acción de la existencia de una doble jerarquía, genera, sin embargo, una nueva dificultad: ¿No se podría perder la clara distinción entre los diversos títulos de actuación? ¿No es acaso fundamental para la evangelización que se pueda distinguir la diversa autoridad de los testimonios? En nuestro tema, la catequesis, podríamos perder muy útiles distinciones dejando toda la actividad catequética encuadrada en una realidad unitaria.

Nos parece con A. Cattaneo que el profesor muniqués, aun habiendo hecho valiosas aportaciones a la doctrina, no ha acertado a formular

47. Cfr. *Die Stellung der Laien...*, o.c., p. 225.

48. Sobre la participación de todos los fieles en el triple oficio de Cristo y de la Iglesia, estructurada en torno a la palabra y los sacramentos, ver el gráfico que nos muestra A. CATTANEO, o.c., p.257.

49. Cfr. *Die Stellung der Laien...*, o.c., p. 227 y *passim*; A. CATTANEO, o.c., pp. 236-237 y 262.

50. *Dekret über die Hirtenaufgabe der Bischöfe in der Kirche. Lexikon für Theologie und Kirche, Das Zweite Vatikanische Konzil*, t.2, Friburgo 1967, pp.127-247.

de manera plenamente válida la participación de los laicos en la Iglesia⁵¹ por solo considerarla en el ámbito de la comunidad eclesial, con el consiguiente peligro de la clericalización del laico. Una manifestación de que ese peligro no es solo algo teórico, es que K. Mörsdorf ejemplifica la participación de los laicos en la función de enseñar con la predicación de la Palabra de Dios.

VII. CONCLUSIONES SOBRE LA DOCTRINA ANTERIOR AL CODIGO

No hemos encontrado autores que mostraran un interés directo en nuestro tema, pero sí un cuerpo de doctrina que juzgamos fundamental para el recto entendimiento del derecho y deber de catequizar en el ámbito familiar. Nos referimos a la explicación de los derechos y deberes fundamentales de los fieles y, en particular, los derechos y deberes que se relacionan con el apostolado. Junto con este punto, otras consideraciones doctrinales que inciden en nuestro tema son las siguientes: la explicación de la actuación jerárquica como un servicio que respeta y promueve la libre iniciativa de los fieles; la función de los laicos y, en concreto, de las familias, en la información cristiana de la sociedad; la participación de todos los fieles en la función de enseñar; y, por último, la consideración de que toda acción apostólica es acción de la Iglesia.

Como hemos señalado, no todas las consideraciones doctrinales inciden positivamente clarificando la acción catequética. En algunos casos valiosas aportaciones carecen de suficiente precisión; es lo que ocurre con el directo interés en explicar la participación de todos en la función de enseñar de la Iglesia, pero comprendiendo esta función como algo intraeclesial, eclesial. Esto llevaba consigo el germen, que de hecho se ha desarrollado en muchos ámbitos de la Iglesia, de comprender la actividad apostólica como algo necesariamente ligado a la jerarquía. De esta forma se vuelve de nuevo a aquella perspectiva del Código de 1917 que había superado el Concilio Vaticano II.

El tema de la catequesis aparece en varias revistas teológicas pero no hemos encontrado directo interés en la relación jurídica que origina la

51. Cfr. *o.c.*, pp. 408, 414-415.

catequesis en la Iglesia. Además, en ese ámbito teológico, aún apareciendo la responsabilidades de la familia en la catequesis, no se preocupan de definir las responsabilidades propias de los padres, ni como se complementan jerarquía y laicos, entre otras cosas porque en el tema que interesa, por lo menos hasta la aparición de la Exhortación Apostólica *Catechesi Tradendae* (octubre de 1979) no es otro que el de la metodología y, en particular, el de incorporar a la catequesis los nuevos métodos de la pedagogía. A partir de la exhortación apostólica se consideran las responsabilidades de los laicos, de las familias, de los padres, comienza a aparecer una preocupación por los contenidos catequéticos, pero no hemos encontrado aportaciones de interés que pudieran influir en el Código de Derecho Canónico o que pudieran servir para su recta interpretación⁵².

Volvemos, pues, a señalar que lo más valioso, fundamental desde luego para nuestro tema, es la explicación del derecho de todo fiel a mostrar su contribución para que se extienda el Reino de Cristo, el derecho a desarrollar un apostolado personal en medio del ambiente donde se desenvuelve sin que este apostolado sea tipificado como jerárquico. Esa acción apostólica no solo deberá ser respetada por todos, sino fomentada por la misma jerarquía, sin tener que participar en los objetivos específicos que ésta tiene, pero, desde luego, sí en los objetivos comunes y en comunión con ella porque de ahí viene la eficacia y garantía de evangelizar con y para la Iglesia.

Dentro de este apostolado, en un círculo más íntimo, el de la familia, es donde nos encontramos en primer lugar esa tarea evangelizadora y, concretamente, la catequesis que los padres imparten, no sólo con el ejemplo, sino también de manera orgánica y sistemática a sus hijos. Cumplen de esta forma no sólo con un deber, gravísimo y gustosísimo deber, sino también con un derecho. Este derecho ya no se puede entender como un derecho de los padres frente a la potestad civil, sino que se debe entender como un derecho dentro de la Iglesia; al menos se debe explicar como una forma de realizar prácticamente el derecho fundamental del fiel al apostolado. Más adelante veremos si incluso se puede ha-

52. Entre las revistas que más tratan el tema de la catequesis, cfr. «Teología y Catequesis» y «Catequética».

blar de derecho fundamental a catequizar, y cómo se complementa y coordina la responsabilidad de los padres y la que es propia de la jeraquía.

A continuación desarrollaremos las fases de elaboración del canon 774, que es el que se refiere en el nuevo Código a la catequesis de los padres para con sus hijos. Lo hacemos siguiendo su elaboración a partir del primitivo 1335 del Código de 1917.

VIII. LOS TRABAJOS DE CODIFICACION QUE SE REFIEREN A LA CATEQUESIS DE LOS PADRES

En este apartado seguiremos las distintas etapas que dieron lugar a los cánones actuales sobre los derechos-deberes de los padres a catequizar a sus hijos.

En especial estudiaremos la elaboración del actual canon 774 a partir del canon 1335 del Código de 1917. Paralelamente veremos otros cánones que en algún momento afectan a los ya considerados, o que aportan elementos que de alguna manera aclaran o dan pautas para interpretar el texto fundamental, la expresión normativa que se contiene en el citado canon 774.

Dicho esto, queda hacer la salvedad de que el iter jurídico del libro III del Código, *la función de enseñar de la Iglesia*, no ha sido todavía publicado en su totalidad por el Consejo Pontificio para la interpretación auténtica de los textos legislativos en su revista *Communicationes*.

1. *El proyecto de ley fundamental de la Iglesia*

Aunque este proyecto no se concretó en una ley fundamental efectivamente promulgada en cuanto tal, muchos de sus cánones pasaron al nuevo Código constituyendo un cuerpo normativo de verdadero rango constitucional⁵³. Además, el proyecto nos da a conocer lo que, en aquel momento, y para la Comisión para la revisión del Código de Derecho Canónico, eran los derechos y deberes fundamentales del cristiano.

53. Cfr. J. HERVADA, *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, Pamplona 1987.

En el último esquema que se hizo del proyecto de ley fundamental, que fue presentado a Juan Pablo II, y que incluía las correcciones acordadas en las sesiones de septiembre de 1979 y enero de 1980, nos encontramos con un canon que directamente nos interesa: el canon 17, situado dentro del artículo 2 «De los deberes y derechos fundamentales de los fieles». Constaba de dos párrafos. El primero decía: «Los fieles, puesto que están llamados por el bautismo a llevar una vida congruente con la doctrina evangélica, tienen derecho a una educación cristiana por la que se les instruya convenientemente en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación»⁵⁴.

Quedaba enunciado el derecho a la propia formación, para alcanzar la plenitud de la vida cristiana. Derecho que se correspondía a un deber de la jerarquía a ofrecer los medios para que cada fiel pueda ver facilitado alcanzar el fin de perfección en la vida cristiana.

Este primer párrafo del canon 17 fue recogido íntegramente por el nuevo Código y constituye el canon 217, que se sitúa bajo el título «De los deberes y derechos de todos los fieles».

El párrafo segundo, más interesante desde la perspectiva de nuestra investigación, expresaba lo siguiente: «Los padres, por haber dado la vida a sus hijos, son los primeros y principales educadores, que por tanto tienen la gravísima obligación y gozan del derecho de educar a la prole; los padres cristianos, antes de todo, tienen que cuidar la educación cristiana de los hijos según la doctrina de la Iglesia»⁵⁵.

Debemos recordar que esas expresiones se encuadraban entre los deberes y derechos fundamentales del fiel; en consecuencia el deber y derecho de educar a la prole, se considera como deber y derecho ante la Iglesia y no sólo como obligaciones y derechos naturales, que deben ser defendidos ante el poder civil, como cabría suponer a primera vista si no

54. «Communicationes», 12 (1980) p. 40: «Christifideles, quippe qui baptismo ad vitam doctrinae evangelicae congruentem ducendam vocentur, ius habent ad educationem christianam, qua ad maturitatem humanae personae prosequendam atque simul ad mysterium salutis cognoscendum et vivendum rite instruantur».

55. *Ibidem*, «Parentes, cum vitam filiis contulerint, primi et praecipui eorum sunt educatores, qui nempe prolem educandi gravissima obligatione tenentur et iure gaudent; parentum christianorum ideo imprimis est christianam filiorum educationem secundum doctrinam ab Ecclesia traditam curare».

se tuviera en cuenta la norma -ley fundamental de la Iglesia-, y el título donde se encuentra. Se aclara en las expresiones utilizadas que esos deberes y derechos se ejercen para cuidar la educación de la prole *según* la doctrina cristiana.

Este segundo párrafo ha pasado substancialmente al canon 226 § 2 donde ha quedado con el siguiente tenor: «Por haber transmitido la vida a sus hijos, los padres tienen el gravísimo deber y derecho de educarlos; por tanto corresponde a los padres cristianos en primer lugar procurar la educación cristiana de sus hijos según la doctrina enseñada por la Iglesia». Este canon está bajo el título «De obligaciones y derechos de los fieles laicos». Como se ve queda bajo los deberes y derechos de los fieles laicos; lógico encuadre si tenemos en cuenta que se habla de responsabilidades y derechos de los padres, pero que al no estar incluido en una general consideración sobre los fieles, puede perder fuerza y claridad su rango constitucional.

Aunque pueda parecer adelantar conclusiones, debemos considerar que en estos deberes y derechos de los padres a educar cristianamente a sus hijos se incluye, a nuestro parecer, el deber y derecho a catequizar a los propios hijos como principio de esa educación cristiana más amplia⁵⁶.

A continuación desarrollaremos parte del íter del canon 1335 hasta la configuración del actual 774 § 2.

2. Primera Sesión, enero de 1967

El 25 de enero de 1967 se reunieron los Consultores designados para tratar la revisión de las normas que se refieren al magisterio eclesiástico; en aquella fecha, en lo que era la cuarta reunión del coetus, se trata de la instrucción catequética⁵⁷.

56. Este tema sucintamente expuesto, está ampliamente desarrollado por J.M. PICH-AGUILERA ROCA, *El derecho fundamental a la educación de los hijos y la formación para el matrimonio y la familia en el ordenamiento canónico. La exégesis del canon 226 en el CIC-83*, Tesis doctoral (in scriptis), Pamplona 1986, pp. 268-337.

57. «Communicationes», 19 (1987) p. 221: «Diebus 23 ad 28 januarii 1967, in aula Sedis Commissionis C.I.C. Recognoscendo, convenerunt Consultores designati ut membra coetus studiorum ad recognoscendas normas C.I.C. 'de magisterio ecclesiastico'. Conventibus interant quinque Consultores, idest: Exc.mi Vincentius Enrique y Tarancon, Petrus Palazzini, Rev.mi Otto Semmelroth, Vincentius C. T. Che, P. Berutti, Rev.mus W. Onclin,

Se propone a los consultores como nueva redacción del canon 1335 del Código vigente⁵⁸, las siguientes palabras: «Can. 1335. Parentes, quippe qui praecipui filiorum sint educatores, itemque qui eorum locum tenent atque patrini obligatione tenentur curandi ut pueri sibi subiecti vel commendati catechetica institutione debite erudiantur» (cfr. Conc. Vat. II, Declar. *Gravissimum educationis*, n. 3).

Como se ve se cita expresamente el número 3 de la declaración sobre la educación cristiana de la juventud del Concilio Vaticano II. En el texto conciliar en el que se inspira la nueva redacción se dice: «Puesto que los padres han dado la vida a los hijos, tienen la gravísima obligación de educar a la prole, y, por tanto, hay que reconocerlos como los primeros y principales educadores de sus hijos»⁵⁹.

Ante la propuesta los consultores por unanimidad aprobaron la nueva redacción.

Cabe destacar, además del consenso de los consultores, que la expresión obligación *-obligatione-* se mantendrá hasta su redacción definitiva ligando la obligación a la personal actuación *-de formación, de catequesis-* que deben desempeñar los padres.

Finalmente se elaboró una nueva ordenación sobre los nuevos cánones propuestos que hizo que el canon 1335 pasara a ser el canon 1349⁶⁰.

3. Segunda Sesión, febrero de 1968

Entre el 13 y el 17 de febrero de 1968 se volvieron a reunir los Consultores designados para la revisión de la parte correspondiente al Magisterio Eclesiástico.

Commissionis Secretarius Adiunctus, qui munere praesidis fungebatur, atque Rev. mus Nicolaus Pavoni, adiutor a studiis, qui actuarii munere fungebatur».

58. Transcribimos el antiguo canon para que más fácilmente se vean las diferencias con el propuesto. «Non solum parentes alique qui parentum locum tenent, sed heri quoque ac patrini obligatione adstringuntur curandi ut omnes sibi subiecti vel commendati catechetica institutione erudiantur».

59. Declar. *Gravissimum educationis*, n. 3: «Parentes, cum vitam filiis contulerint, prolem educandi gravissima obligatione tenentur et ideo primi et praecipui eorum educatores agnoscendi sunt».

60. «Communicationes», 19 (1987), p. 259.

Fundamentalmente se tuvieron en cuenta las enmiendas propuestas en las sesiones, para dar una contestación adecuada de aceptación o negación de las mismas.

Sobre el canon 1349 (el 1335 del CIC de 1917) un Consultor propone que se quite la mención de los padrinos; a esta propuesta respondió el Secretario, W. Onclin, con el que todos concordaron, que no se admitía la propuesta porque así se afirma la verdadera misión de los padrinos⁶¹.

4. *Sesiones posteriores y síntesis de los trabajos*

De las sesiones posteriores no nos es posible seguir las enmiendas propuestas porque no han sido todavía publicadas las Actas en *Communicationes*, aunque si podemos adelantar que este canon no sufrió variaciones hasta la configuración del *Schema* de 1977.

Finalmente, de aquellos primeros momentos de la tarea codificadora, debemos tener en cuenta que en el año 1975, según muestra la revista *Communications*, aparece una síntesis general de los trabajos llevados a cabo por los Consultores que se estaban ocupando del magisterio eclesiástico, está firmada por W. Onclin, y lamentablemente no lleva fecha por lo que nos inclinamos a pensar que pertenece al año de su publicación⁶².

En los comentarios al capítulo II «*De la formación catequética*», se indica respecto al canon que venimos tratando que, de modo particular, afirma el deber de los padres, de los que hacen las veces de padres, y los padrinos, como los primeros educadores de los hijos, y que tienen la obligación de cuidar que los niños, a ellos sujetos o encomendados, sean debidamente instruidos en la formación catequética⁶³.

61. «*Communications*», 20 (1988), p. 125: «Ad can. 1349. Rev.mus Consultor censet mentionem de patrinis non requiri. Respondet autem Rev.mus Secretarius Ad, quocum alii concordant, veram missionem patrini ita affirmari».

62. «*Communications*», 7 (1975), pp. 149-160.

63. *Ibidem*, p. 154: «Modo peculiari officium affirmatur parentum, qui quidem sunt praecipui filiorum educatores, itemque eorum qui parentum locum tenent, atque patrinorum, quibus scilicet obligatio est curandi ut pueri sibi subiecti vel commendati catechetica institutione debite erudiantur».

Vemos como se acentúa la función de los padres, el deber, de que sus hijos reciban formación catequética, pero para nada se habla del derecho de los padres a impartir esa formación catequética. Nos parece que hasta aquí al menos no existió la pretensión de los Consultores de afirmar ese derecho, derecho primario de educar en la fe a sus hijos. Hasta cierto punto es lógica esa ausencia, porque no podemos olvidar que el *coetus* está considerando un desarrollo normativo muy concreto, sobre el Magisterio, y la catequesis se considera dentro de ese Magisterio. Se sigue teniendo en cuenta la primer perspectiva que existía antes del Concilio: la catequesis es una parte de la responsabilidad magisterial y los padres deben procurar que sus hijos se catequicen. Para nada se contemplan los derechos fundamentales, que está considerando otro *coetus*, y en nada se innova la consideración de cómo se debe manifestar la relación jeraquía-fieles.

5. «*Schema libri III: De Ecclesiae munere docendi*»

Llegamos así al 15 de noviembre de 1977 donde se configura por vez primera un esquema del nuevo Código de Derecho Canónico⁶⁴. En esa ocasión el Cardenal P. Felici en las palabras de presentación de los distintos libros del Código, al referirse de modo especial al capítulo de la instrucción catequética, dice que se determinan las responsabilidades que en la instrucción catequética tienen las Conferencias Episcopales, los obispos diocesanos, los párrocos, (...), y por último, en especial los padres⁶⁵.

64. Aparece una sistemática diametralmente distinta a la del Código de 1917. Se constituye el Libro III: *De la función de enseñar de la Iglesia*, y el Título I: *Del Ministerio de la palabra divina*. Aquí se insertan los dos capítulos: *De la predicación de la palabra de Dios* y *De la actividad catequética*. Vemos como la instrucción catequética pertenece ahora al *ministerio de la Palabra*, dentro de la función de enseñar, y no como antes al Magisterio eclesiástico, por tanto este ministerio no debe ser entendido ya como actividad pública de la Iglesia; sin embargo esto no ha sido comprendido por todos.

65. «*Communicationes*», 9 (1977) p. 261: «*Caput II / De Catechetica institutione / Officium imprimis affirmatur gravissimum et proprium pastorum praesertim animarum catechetica institutionem populi christiani curandi / Determinantur deinde partes quas in institutione catechetica curanda habent Episcoporum Conferentiae, Episcopi diocesani, parochi, ceteri presbyteri et diaconi, sodales Institutorum vitae consecratae necnon ceteri christifideles, et in specie parentes / De ratione catechetica institutionem tradendi etiam praebetur norma / Tandem obligatio affirmatur locorum Ordinariarum curandi ut qui ad*

No es más que una vaga referencia a los padres, aunque sí con un calificativo sugerente *in specie*. Aquí ha cambiado la perspectiva, porque ya no se intenta regular la catequesis solo como acción magisterial sino como acción de *todos* en la Iglesia.

Pero en el esquema del Código, el canon 1349, que aparece bajo la denominación canon 29 (*novus*), tiene el siguiente enunciado: «Parentes, quippe qui praecipui filiorum sint educatores, itemque qui eorum locum tenent atque patrini obligatione tenentur curandi ut pueri sibi subiecti vel commendati catechetica institutione debite erudiantur».

Comprobamos que en nada ha cambiado desde la propuesta de la primera sesión de los Consultores en enero de 1967. Se ha mantenido inalterable a lo largo de 10 años de revisión jurídica. Y se sigue citando como fundamento de este canon la declaración *Gravissimum educationis*, n. 3, del Concilio Vaticano II.

6. «*Schema libri III*» 1980

A partir del esquema del Código de 1977 se presentaron observaciones y propuestas que se analizaron y votaron en tres sesiones a lo largo del primer semestre de 1980. Nuestro canon fue revisado y modificado en la segunda sesión de los Consultores, que tuvo lugar entre el 24 y 28 de marzo de 1980. De ellas no tenemos conocimiento, y cuando se publiquen las Actas serán muy interesantes ya que el canon 29 sufrió transformaciones importantes hasta tener dos apartados. Apareció en el esquema del 26 de junio de 1980 bajo el número 729, y está redactado en los siguientes términos:

«§ 1. *Sollicitudo catecheseos, sub moderamine legitimae ecclesiasticae auctoritatis, ad omnia Ecclesiae membra pro sua cuiusque parte pertinet.*

»§ 2. *Prae aliis parentes obligatione tenentur verbo et exemplo filios in fide et vitae christianae praxi efformandi; pari obligatione adstringuntur qui parentum locum tenent atque patrini*».

catechetica institutionem mittantur, ad munus suum rite adimplendum debite praeparentur (cfr. Decr. *Christus Dominus*, n. 14); (cfr. 'Communicationes', 7, 1975, 153-154)»

Es interesante el primer apartado donde se menciona que la solicitud por la catequesis *pertinet*, es decir corresponde, a todos los miembros de la Iglesia. ¿Qué significado tiene la palabra *pertinet*? Que algo corresponde a alguien puede indicar propiedad, posesión, derecho a algo. En este sentido sería congruente con el canon 17 de la LEF que vimos anteriormente⁶⁶, en donde se hablaba del derecho a una educación cristiana para poder alcanzar todo el desarrollo sobrenatural. Visto desde esta perspectiva podríamos reemplazar la palabra por derecho. Sin embargo, visto en su contexto esta primera interpretación no parece correcta, sería suponer demasiado, por cuanto en el segundo párrafo sólo se habla de obligación, deber, pero no se menciona el derecho. Es por esto que nos parece que el significado del primer párrafo alude al deber general de todos los fieles de preocuparse por la catequesis, lo que se confirma con el término *solicitud*, y es congruente con el canon anterior donde se considera que la jerarquía tiene una obligación propia y grave de disponer la catequesis del pueblo cristiano⁶⁷.

De todas formas, la introducción del primer párrafo, en el que se habla de la general corresponsabilidad de los fieles, tiene considerable importancia. Se pasa de un esquema normativo en el que sólo se considera el deber de la jerarquía y el deber de los padres, a un esquema totalmente diferente: a) deber de la jerarquía (que aparecería finalmente en el canon 773); b) solicitud de todos en la Iglesia (que finalmente aparecería en el canon 774 §1); c) responsabilidad particular de los padres y quienes hacen sus veces (§2 del actual canon 774). Después, en los siguientes cánones, se determina, ya en concreto, sobre la responsabilidades de los Obispos, párrocos, religiosos y catequistas.

La general solicitud que los fieles deben tener por la catequesis, incluye una dependencia de la jerarquía: tienen que actuar *sub moderamine legitimae ecclesiasticae auctoritatis*. Se conjugan, por tanto, la acción y responsabilidad de quienes están constituídos en autoridad -solo ellos pueden indicar autoritativamente cuáles son los contenidos de la fe-, y la acción de los fieles que sin tener autoridad pública, transmiten una palabra

66. Ver cita n. 54.

67. Schema CIC-80, c. 728: «Proprium et grave officium, pastorum praesertim animarum, est catechesim populi christiani curare, ut fidelium fides, per doctrinae institutionem et vitae christianae experientiam, viva fiat atque explicita et operosa».

verdadera que en sí misma es autoritativa. Los Pastores no tienen por qué impartir la catequesis, sino moderar y vigilar de qué manera de hecho, se imparte, e incluso cómo se imparte por los padres a sus hijos, pues los hijos como tales dependen de los padres, pero como bautizados dependen de los padres y de la autoridad de la Iglesia.

En el segundo apartado del canon que consideramos, y que se conoce ahora con el n. 29 de esta parte del esquema de 1977, se observan modificaciones singulares. La primera es el reforzamiento de la expresión anterior *parentes quippe praecipui filiorum sint educatores*, pues en ese momento se cambió introduciéndose con estas palabras: *prae aliis parentes*. Nos muestra la primacía de ese deber, sin embargo no se habla de derecho, porque si se hiciera no sería necesario ser tan enfático en el correspondiente deber. Es notorio también, el desarrollo o explicitación de la anterior formación catequética por *formación con la palabra, ejemplo en la fe y práctica de la vida cristiana*. Esta explicitación no resulta banal, pues aunque la palabra ya se daba por supuesto en la anterior expresión, es novedoso el *ejemplo* que en la vida familiar juega un papel decisivo, y hace a los padres insustituibles para catequizar a sus hijos.

Pero debemos considerar otro cambio importante. No se hablará ya de *formación catequética* sino sólo de *formación*. No queremos pensar que la desaparición del término catequesis hubiera estado motivada en juzgar que la acción formativa de los padres, la formación mediante la palabra, no incluiría la explicación metódica y sistemática propia de la acción catequética. Cuando se publique esta parte de los trabajos de codificación se conocerá mejor la razón motivadora, mientras tanto, teniendo en cuenta que el canon está dentro del capítulo de *formación catequética*, no se puede pretender negar la acción catequética de los padres sino que, debemos afirmar que lo que se intenta es, afirmándola, incluirla en la general responsabilidad de formación doctrinal de los hijos. De esta forma se evitaría hacer la formulación de un *deber de catequizar* que en algunas ocasiones no puede ser ejercido; por ejemplo, siempre habrá padres que no tengan la capacidad doctrinal, o intelectual, suficiente para impartir la catequesis⁶⁸.

68. Estamos aventurando una interpretación del cambio que supone no darse cuenta que cuando se formula un deber, o un derecho, aunque no se incluyan expresamente, se están

Más tarde, entre el 26 de septiembre y el 25 de octubre de 1980, se desarrolló la V Asamblea General del Sínodo de Obispos, cuyo tema era la familia. Por esta razón, el día 21 de octubre, el Cardenal Pericles Felici, como presidente de la Pontificia Comisión de revisión del Código de Derecho Canónico, se dirigió a los Padres sinodales para exponerles acerca de los trabajos que se venían realizando con respecto a la familia en el nuevo esquema del Código⁶⁹.

Después de diversas consideraciones y bajo el título sugerente «*De iure familiae in schemate C.I.C.*»⁷⁰, el Cardenal Felici excusándose por la brevedad del tiempo para exponer todos los lugares donde se recoge el derecho de familia, cita expresamente el canon 729 en sus partes esenciales que son los dos párrafos que ya hemos recogido⁷¹. Realmente nos parece importante que este canon fuera colocado bajo el sugestivo título de los derechos de la familia, aunque solo haya sido a los efectos de exponerlos a la consideración de los Padres sinodales. Nos parece que esto expresa, en cierta medida, no sólo el pensamiento del Cardenal Pericles Felici, sino el sentir de la comisión codificadora. Se está reconociendo el valor que tiene el canon 729 como manifestación no solo de la obligación o deber de los padres a catequizar a sus hijos, sino del verdadero derecho que les corresponde.

7. «*Relatio*» de 1980 al esquema del libro III

Las observaciones que se hicieron durante la «*Relatio*» a este esquema-proyecto del nuevo Código, no afectaron al canon 729. Sim-

suponiendo unos límites a un ejercicio. Esto ocurre incluso con los deberes y derechos fundamentales, cfr. J. HERVADA, *o.c.*, pp. 104-105.

69. «*Communicationes*», 12 (1980), p. 220: «Die 21 octobris 1980 Cardinalis Pericles Felici, Praeses Pont. Commissionis Codici Iuris Canonici recognoscendo, adiuvante Exc.mo D. Rosalio I. Castillo Lara, Secretario Commissionis, hanc habuit Relationem circa laborem a Commissione peractum et peragendum, et de iure familiae in Schemate Codicis Iuris Canonici».

70. *Ibidem*, p. 225.

71. *Ibidem*, p. 227: «Recolitur insuper quod sollicitudo catecheseos, sub moderamine legitimae ecclesiasticae auctoritatis, ad omnia Ecclesiae membra pro sua cuiusque parte pertinet. Prae aliis vero parentes obligatione tenentur verbo et exemplo filios in fide et vitae christianae praxi efformandi (can. 729)».

plemente un Padre expresó su satisfacción por el parágrafo 2 del canon 729: *laudator canon* ⁷².

Sin embargo, indirectamente, al proponer unas modificaciones al que en aquel momento era el canon 731, se refieren también al canon 729, y podemos ver o atisbar el pensamiento de quienes se ocupaban de la revisión de este libro.

El canon 731 decía: «En virtud de su oficio, el párroco debe cuidar de la formación catequética de los adultos, jóvenes y niños, para lo cual empleará la colaboración de los clérigos adscritos a la parroquia, de los miembros de Institutos de vida consagrada, teniendo en cuenta la naturaleza de cada Instituto, y también de los fieles laicos, sobre todo de los catequistas; todos éstos, a no ser que se encuentren legítimamente impedidos, no rehusen prestar ayuda»⁷³.

Un Padre Consultor propone que al final de los nombres de los posibles colaboradores del párroco en la catequesis se incluya también: «Y los padres que estén capacitados para ello *-parentum capacium-*, para que se tenga así en cuenta las prescripciones de los cánones 729 §2, 748 y 753»⁷⁴.

Se le responde que la acción de los padres (de la cual suficientemente se ha hablado en el canon 729 § 2) se presupone en el canon pero no se nombra expresamente, para que en el canon 731 se mire sobre todo a la formación catequética de muchos alumnos a la vez, donde los padres, eso sí, podrán actuar como catequistas⁷⁵. Alguno podría deducir de estas expresiones un pensamiento reduccionista acerca de la catequesis familiar, en la que se entendería solo la que se imparte a los hijos,

72. «Communicationes», 15 (1983), p. 96.

73. Schema CIC-80, c. 731: «Parochus, vi sui muneris, catechetica efformationem adultorum, iuvenum et puerorum curare tenetur, quem in finem sociam sibi operam adhibeat clericorum paroeciae addictorum, sodalium Institutorum vitae consecratae, habita ratione indolis uniuscuiusque Instituti, necnon christifidelium laicorum, prae aliis catechistarum; hi omnes, nisi legitime impediti, operam suam libenter praestare ne renuant».

74. «Communicationes», 15 (1983), p. 97: «Proponitur: '...necnon christifidelium laicorum, prae aliis catechistarum et *parentum capacium*; hi omnes, nisi legitime impediti, operam suam libenter praestare ne renuant, ut ratio habeatur praescriptorum cann. 729 §2, 748 et 753 (Unus Pater)».

75. *Ibidem*: «R. Opera parentum (de qua sufficienter in can. 729 §2) praesupponitur in canone, sed non memoratur expresse quia in canone 731 prospicitur praesertim institutio catechetica pluribus alumnis insimul data in qua parentes agerent qua catechistae».

entendiendo que su extensión al círculo familiar amplio la convertirían en una catequesis oficial donde el párroco tendría especial responsabilidad en virtud de su misión⁷⁶. Sin embargo la respuesta va más allá y dice: «Añádase al final: Se promueva y fomenta el deber de los padres en la catequesis familiar a la que se refiere el canon 729 § 2»⁷⁷. Vemos que de esta manera queda plasmado en el Código la expresión catequesis familiar, que, como hemos considerado, tiene sus antecedentes inmediatos en la Exhortación Apostólica *Catechesi Tradendae*. Mientras, queda abierta la posibilidad de entender la catequesis familiar en un sentido estricto y muy reducido, la que se imparte por los padres, o quienes hacen sus veces, a los hijos, o entenderla en un sentido amplio, incluyendo en la familia no solo a los hijos sino a otros parientes, e incluso otras personas que se relacionan con la unidad familiar.

8. «Schema» CIC - 1982

Luego de haber estudiado las propuestas en la *Relatio* y con base al *schema* de 1980, se confeccionó el último esquema que, salvo pequeños retoques, vio la luz como el Código de Derecho Canónico promulgado en 1983.

En nuestro canon -que ya definitivamente lleva el número 774-, solo se observa una variación al comienzo del párrafo 2⁷⁸. Se ha reempla-

76. A este respecto se expresaba J. PUJOL, *La catequesis familiar: planteamientos actuales*, o.c., p. 838: «Pienso que en los mismos documentos del Magisterio, el término catequesis familiar se puede interpretar de esa forma amplia. Así, cuando se habla de 'iglesia doméstica', ¿no tiene un sentido más amplio que sólo los padres y los hijos? Igualmente, se habla de una 'acción catequética de la familia'; o de hacer catequesis en las familias cuando el ambiente es arreligioso, secularizado, etc, y no se pueda hacer en otros sitios. Por último, no puede olvidarse que al hacer catequesis sistemática en el ámbito familiar -aunque no sean los padres, ni estén sólo los hermanos-, debido al ambiente que se crea, son muy diferentes los objetivos que se consiguen en relación con la catequesis en la parroquia o en la escuela. Por estos motivos, pensamos que puede hablarse de catequesis familiar o de la catequesis hecha en el ámbito familiar, y cuya forma propia es la de los padres a los propios hijos».

77. «Communicationes», 15 (1983), p. 98: «Addatur tamen in fine: Munus parentum, in catechesi familiari, de quo in can. 729 § 2, promoveat et foveat».

78. Schema CIC-82, C. 774: «1. Sollicitudo catecheses, sub moderamine legitimae ecclesiae auctoritatis, ad omnia Ecclesiae membra pro sua cuiusque parte pertinet». «2. Prae ceteris parentes obligatione tenentur verbo et exemplo filios in fide et vitae christianae praxi efformandi; pari obligatione adstringuntur, qui parentum locum tenent atque patrini».

zado *Prae aliis parentes obligatione tenetur...*, por *Prae ceteris obligatione tenetur...* Se dice con fuerza *antes que nadie* los padres están obligados..., se comprueba, una vez más, que a lo largo de las sucesivas modificaciones se ha ido reforzando el papel primordial que tienen los padres en la transmisión de los conocimientos de la fe a sus hijos. Esta insistencia en el papel fundamental de los padres nos lleva a pensar que debe haber un derecho, fundamentado en el derecho de todos los fieles a propagar el evangelio de Cristo, a catequizar a sus hijos.

9. Síntesis parcial

De la elaboración del canon 774 §2 no se puede inferir definitivamente, ni por la literalidad de las expresiones que se consideraron, ni por su contexto, que se esté hablando del derecho de los padres a catequizar a sus hijos. No obstante tampoco se puede descartar que ese derecho familiar no estuviera en la mente de los canonistas que redactaron este canon. A estos efectos hemos recurrido a las fuentes del Código, de reciente publicación, para comprobar en los textos citados la intención del legislador⁷⁹.

Sin embargo no deja de ser llamativo ese primerísimo lugar que ocupan los padres -antes que nadie- en la obligación de formar a sus hijos para que no se pueda deducir o inferir que detrás hay un derecho que justificaría su primacía, y el consiguiente deber gravísimo no solo ante la Iglesia sino también ante Dios.

Mayor importancia tienen las expresiones actuales si se tiene en cuenta que se ha partido de una fórmula en el Código de 1917 donde se indicaba que los padres solo tenían la obligación de procurar que sus

79. PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI AUTHENTICE INTERPRETANDO, *Codex Iuris Canonici - Fontium annotatione e indice analytico-alphabetico auctus*, Città del Vaticano 1989, pp. 215-216: «774 §1: DGC 9, 17; SE Nuntius, 28 oct. 1977; CT 16, 63-70 / 774 § 2: cc. 769, 1135, 1335, 1372 § 2; Pius PP. XI, Enc. *Divini illius Magistri*, 31 dec. 1929 [AAS 22 (1930) 59-62]; Pius PP. XII, All, 23 mar. 1952[AAS 44 (1952) 270]; Ioannes PP. XXIII, All, 3 maii 1959; LG 11, 35; GE 3, 6-8; AA 11, 30; GS 48; Paulus PP. VI, All, 4 maii 1970; DGC 78-81; EN 71; Paulus PP. VI, All, 28 dec. 1975; CT 68». Habiendo trabajado con todas las fuentes, hemos tomado las que nos han parecido mas significativas para nuestra investigación, y las hemos estudiado oportunamente en los capítulos I y II de la tesis doctoral.

hijos fueran catequizados, dando por supuesto que ellos mismos no catequizaban. Ahora se habla de una obligación que, en principio deben ejercer ellos, los padres, y que incluirá la catequesis siempre que sea posible; además se reconoce que esta actuación corresponde, en la medida de cada uno, a todos en la Iglesia.

CONCLUSIONES

Hemos expuesto ya alguna consideración conclusiva al final de cada una de las dos partes, la primera con relación a los puntos I al VII y la segunda en referencia al punto VIII de este trabajo, añadiremos ahora cómo creemos que se debe interpretar la normativa vigente⁸⁰.

Al estudiar la expresión formal del canon 774⁸¹ del nuevo Código, vemos como la corresponsabilidad de todos los fieles en la edificación de la Iglesia, se plasma en el primer párrafo: «la solicitud por la catequesis (...) corresponde a todos los miembros de la Iglesia...»- mediante lo que creemos que se trata no solo de un deber moral sino también de un deber jurídico formulado de manera genérica. Este primer párrafo supone desde luego el deber moral de todos los fieles, pero decimos que supone también el deber jurídico pues, aun no determinándose los sujetos concretos que tienen ese deber, se dice que les compete a los fieles en la medida de cada uno.

El segundo párrafo es una llamada a la responsabilidad de los padres en la formación catequética de sus hijos. Textualmente es claro el deber «Los padres están obligados a formar a sus hijos»-, expresión que manifiesta un progreso en relación con la contenida en el Código del 17, pues no se dice ya que tienen la «obligación (...) de que aprendan el catecismo», sino que «están obligados a formar a sus hijos»; sin embargo la expresión formal de este párrafo es en sí misma insuficiente pues

80. Además de considerar las fuentes anteriores al Concilio, el Concilio mismo y la tarea codificadora, el recto entendimiento del canon que se refiere a la catequesis de los padres depende de la consideración conjunta de los lugares paralelos. En concreto de los cánones: 226 § 2; 776; 793 § 1; 835 § 4; 914 y 1136.

81. Ver la transcripción *supra* cita 1.

no se habla directamente del derecho que tienen los padres a catequizar; no se utiliza directamente el término *derecho*.

Teniendo en cuenta, en la medida que ha sido dado a conocer, el iter jurídico de este canon hasta su configuración definitiva, se deduce la evolución que ha sufrido el canon. Solo desde esa evolución se puede interpretar adecuadamente las expresiones promulgadas en 1983.

Se partió únicamente de una catequesis comprendida como responsabilidad magisterial, responsabilidad de la jerarquía en la que colaboraban los fieles. Pero el cambio de la estructura general del Código, apareciendo un libro titulado «La función de enseñar de la Iglesia», y dentro de éste un título «del ministerio de la palabra divina», delimita la normativa de la catequesis, dentro de ese libro y en ese título, de forma verdaderamente distinta. Ya no estamos en una actividad magisterial, sino en una actividad de la Iglesia, en la que tienen responsabilidades diversas los fieles en cuanto fieles y aquellos que están constituidos en autoridad. Esa estructura general del Código, el nuevo orden sistemático, que fue resultado de la fidelidad a criterios directivos más generales, hizo que lo que había sido preparado por un grupo de estudio acerca «del Magisterio eclesiástico», se considere con una perspectiva más amplia y general.

En cuanto al canon en sí mismo, habíamos esperado que la consideración que hizo el *coetus* nos aportara datos suficientes para afirmar que se estaba tratando no solo del deber de catequizar, sino del derecho que corresponde a todos los fieles, y en particular del derecho que tienen los padres. No ha sido así. En lo que hasta el momento ha sido publicado no se muestra una directa consideración del derecho, ni se ve en aquel grupo de estudio, en aquel *coetus*, de una apreciación de esta materia desde la perspectiva de los derechos fundamentales del fiel.

Sin embargo, en la elaboración del canon y en lo manifestado por los integrantes del *coetus*, no se excluye el derecho de los padres a catequizar a la prole, aun más, nos parece que la redacción del canon es totalmente compatible con poder hablar de verdadero derecho.

Terminamos señalando que, recientemente, algunos autores⁸², tratando sobre el derecho-deber de los padres a enseñar la doctrina cristiana

82. Cfr. L. CHIAPPETTA, *Il Codice di Diritto Canonico*, Napoli 1988, pp. 65, 292,863; J.M. DIAZ MORENO, *voz familia*, en C. CORRAL SALVADOR y otros, «Diccionario

a sus hijos, hablan de que los padres tienen una cualificación esencial, original y primaria, insustituible e inalienable. Fundamentan esta responsabilidad en el derecho-deber fundamental de hacer apostolado, de atraer a otros a Cristo, que se basa en un derecho natural, por haber dado los padres la vida a sus hijos. Vemos así, que partiendo del derecho fundamental del fiel a hacer apostolado, podemos considerar como una concreción de este derecho, el derecho a catequizar que tienen los fieles y que dentro de los fieles, en primer lugar, y de manera primaria y prevalente, corresponde este derecho a los padres, porque esa primacía nace del deber gravísimo de transmitir la fe a los hijos, y del derecho de los hijos a recibir la doctrina cristiana.

Creemos que la interpretación de estos autores es verdaderamente correcta. Desde la perspectiva del derecho fundamental de hacer apostolado, y teniendo en cuenta el derecho a recibir la doctrina cristiana, se puede estar seguro que existe el derecho de los padres a catequizar a sus hijos, un derecho propio que no depende de la concesión de la jerarquía y que en el futuro irá alcanzando mejor expresión formal y una más clara defensa en la normativa.

de Derecho Canónico», Madrid 1989, pp. 273-274; F. PETRONCELLI HÜBLER, *Diritti e doveri della famiglia nell'educazione cristiana*, en AA.VV, «L'annuncio cristiano nella società europea contemporanea», Actas del XVIII Congreso Canonístico, Città del Vaticano 1987, p.104; J.A. CORIDEN -T.J. GREEN - D.E. HEINTSCHEL, *The Code of Canon Law (a text and commentary)*, London 1985, p. 556; J. HERVADA, *Misión laical y formación*, en «La misión del laico en la Iglesia y en el mundo», VIII Simposio Internacional de Teología, Pamplona 1987, p.494 y también este autor en *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, Pamplona 1987, pp. 121-122; J.A. FUENTES, *The Active Participants in Catechesis and their Dependence on the Magisterium*, «Studia Canonica» 23 (1989), pp. 337-378; y también en *La función de enseñar de las Asociaciones*, en AA.VV, «L'elemento associativo nella Chiesa», Atti del VI Congresso Internazionale di Diritto Canonico, München 1987, p. 644.



ANEXO

LIBER III * DE ECCLESIAE MUNERE DOCENDI DE MAGISTERIO ECCLESIASTICO

- Sessio I 23-28 ian. 1967 *Communicationes* 19 (1987) 221-260 Normae generales de magisterio ecclesiastico (cann. 1322-1326); titulus huius partis Codicis; cann. 1322-1324, 1322, 1325, 1326; de verbi Dei praedicatione: divisio tituli, 1327, 1328; de catechetica institutione: cann. 1329-1338; de verbi Dei praedicatione: de momento praedicationis: cann. 1337-1349; de spiritu missionali in praedicatione; textus canonum.
- Sessio II 13-17 feb. 1968. *Communicationes* 20 (1988) 122-147 Relatio Sessionis prioris: cann. 1322, 1324, 1329, 1335, 1338, 1333, 1349, 1350; de scholis: quaestiones generales, cann. 1-9; quaestiones variae: de parentibus, de scholis in genere; cann. 1375, 1379; quaestiones de scholis; cann. 1381; de universitatibus et facultatibus studiorum ecclesiasticorum: cann. 1376-1380; quaestiones variae de universitatibus; can. 1383.
- Sessio III 21-26 oct. 1968 *Communicationes* 8 (1976) 108-122 (N.B. Publici iuris factae sunt tantum pp. 62-87 Relationis originalis, seminaria respicientes, non vero pp. 1-61, scholas respicientes). Relatio Sessionis II^a: canones de magisterio et de ministerio verbi in genere (cann. 1322-1324, 1333); disceptatio de scholis (cann. 1372-1383): definitio scholae catholicae, recognitio canonum probatorum in Sessione praecedenti (cann. 1-14); disceptatio de universitatibus in genere (cann. 22-29); disceptatio de universitatibus et de facultatibus studiorum ecclesiasticorum (cann. 15-21, 15-21, 15-21); disceptatio de seminariis: de titulo, de methodo, quaestiones particulares; de formatione alumnorum (variae quaestiones connexae: cann. 1363-1371).
- Sessio IV 21-24 apr. 1969. *Communicationes* 20 (1988) 214-264. De educatione christiana (cann. 1-15); de studiorum superiorum institutis (cann. 16-23); de universitatibus et facultatibus studiorum ecclesiasticorum (cann. 24-

* J. FOX, *A General Synthesis of the Work of the Pontifical Commission for the Revision of the Code of Canon Law*, «The Jurist» 48 (1988), pp. 817-819; «Communicationes» 19 (1987), pp. 281-284. Está actualizado por nosotros con las últimas publicaciones de la revista *Communicationes*.

- 30); de institutione clericorum (cann. 1355-1357, 1362, 1352-1354, 1353, 1358, 1361 CIC); textus canonum.
- Sessio V 7-10 apr. 1970. *Communicationes* 21 (1989) 56-93. De institutione clericorum (cann. 1-37: CIC 1917 - cann. 1352-1354, 1358, 1359, 1361, 1363, 1367, 1364-1366, 1365, 1357, 1360, 1369, 1368, 1355, 1356); textus canonum.
- Sessio VI 15-18 mar. 1971. *Communicationes* 21 (1989) 274-315. De institutione clericorum (cann. 2, 3, 5, 6, 8-12, 15-17, 20, 22, 25, 26, 29, 30, 32, 34: CIC 1971 - cann. 1353, 1354, 1358, 1359, 1361, 1363, 1367, 1364, 1366, 1365, 1360, 1368); de librorum praevia censura et prohibitione (titulus, cann. 1-12: CIC 1917 - cann. 1384, 1385-1391, 1390, 1385, 1387, 1389, 1386, 1388, 1392-1394); de sacris missionibus (titulus, cann. 1-10: CIC 1917 - can. 1327); de fidei professione (CIC 1917 - cann. 1406-1408); textus canonum.
- Sessio VII 17-22 ian. 1972. De magisterio ecclesiastico in genere (cann. 2, 3, 5-8, 10-12, 15-20, 23, 26-28: CIC 1917 - cann. 1324, 1323, 1326-1328, 1339-1342, 1346, 1349, 1333, 1334); de educatione christiana (cann. 1-8, 11-14, 16, 17, 20-23: CIC 1917 - cann. 1379, 1381); de institutione clericorum (cann. 3, 7, 10, 18, 20, 22, 24, 30, 32: CIC 1917 - cann. 1353, 1363-1365, 1360); de libris et instrumentis communicationis socialis (cann. 2, 3, 9, 10, 12: CIC 1917 - cann. 1384-1386; 1385, 1393); de sacris missionibus (cann. 1, 3, 6-10); de fidei professione (cann. 1, 2: CIC 1917 - cann. 1406, 1408, 1407); textus canonum.
- Sessio VIII 13-17 oct. 1975. De magisterio ecclesiastico (questiones generales, cann. 7-32: CIC 1917 - cann. 1327, 1328, 1337-1342, 1346, 1347, 1349, 1350, 1329, 1333-1335, 1330, 1331, 1336); de educatione christiana (cann. 1-30: CIC 1917 - cann. 1375, 1379, 1381, 1376, 1377); de institutione clericorum (cann. 1-18: CIC 1917 - cann. 1352-1354, 1358, 1359, 1361, 1363, 1367).
- Sessio IX 3-7 mai. 1976. De institutione clericorum (cann. 15-38: CIC 1917 - cann. 1367, 1364-1366, 1365, 1357, 1360, 1369, 1368, 1355, 1356); de libris et instrumentis communicationis socialis (cann. 1-12: CIC 1917 - cann. 1384, 1385, 1384, 1385, 1391, 1390, 1385, 1387, 1389, 1386, 1385, 1391, 1393); de sacris missionibus (cann. 1-10: CIC 1917 - cann. 1350-1351); de fidei professione (cann. 1-2: CIC 1917 - cann. 1406-1408); textus approbati in Sessionibus VIII^a et IX^a.
- Synthesis generalis laboris: *Communicationes* 7 (1975) 149-160.
- Synthesis Sessionum IV-IX partim tantum publici iuris facta est: *Communicationes* 8 (1976) 122-166.
- Litterae transmissionis Schematis (15 nov. 1977) ad organa consultationis: *Communicationes* 9 (1977) 227-228.
- Praenotanda* Schemati 1977: *Communicationes* 9 (1977) 259-266.



SERIES ALTERA: Recognitio Schematis (1977): *Libri III de Ecclesiae munere docendi.*

Sessio I 4-9 feb. 1968. Observationes generales; cann. 1-27; textus canonum.

Sessio II 24-28 mar. 1980. Cann. 28-40 bis, 41-52 bis, 53; textus canonum.

Sessio III 21-26 apr. 1980. Cann. 54-60 bis, 61-64 ter, 65-85; de systematica huius Libri; textus canonum.



BIBLIOGRAFIA

FUENTES

CONCILIO VATICANO II. Const. dogmática *Lumen gentium*, nn. 9, 11, 18, 32, 33, 35. Const. dogmática *Gaudium et spes*, n. 48. Decr. *Christus Dominus*, nn. 13, 14. Decr. *Apostolicam actuositatem*, nn. 3, 11, 24, 30. Declaración *Gravissimum educationis*, nn. 1-4, 6-8. SAGRADA CONGREGACION PARA EL CLERO, *Directorium Catechisticum Generale*, AAS 64 (1972), pp. 97-176. PABLO VI, Exh. Apost. *Evangelii Nuntiandi*, AAS 68 (1976), pp. 1-76. JUAN PABLO II, Exh. Apost. *Catechesi Tradendae*, AAS 71 (1979), pp. 1277-1340. ID., Exh. Apost. *Familiaris Consortio*, AAS 73 (1981), pp. 81-191; «Communicationes», 7 (1975), pp. 149-160; 9 (1977), pp. 227-228, 259-266; 12 (1980), pp. 220-233; 15 (1983), pp. 88-100; 19 (1987), pp. 221-260; 20 (1988), pp. 122-147. PONTIFICIA COMMISSIO CODICI IURIS CANONICI, *Codex Iuris Canonici, fontium annotatione et indice analytico-alphabetico auctus*, Città del Vaticano 1989, pp. 215-216.

OTRAS FUENTES DE MENOR IMPORTANCIA

PIO XI, Enc. *Divini illius Magistri*, AAS 22 (1930), pp. 59-62. SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO, Decr. *De Catechetica Institutione impensius curanda et provehenda*, AAS 27 (1935), pp. 145-154. PIO XII, Alloc. 23.III.1952, AAS 44 (1952), p. 270. PABLO VI, Alloc. 4.V.1970, en «Insegnamenti di Paolo VI», 1970, pp. 424-435. ID., Alloc. 28.XII.1975, en «Insegnamenti de Paolo VI», 1975, pp. 1574-1575.

OBRAS COLECTIVAS

ALONSO LOBO, A.-MIGUELEZ DOMINGUEZ, L.-ALONSO MORAN, S., *Comentarios al Código de Derecho Canónico*, 2, Madrid 1963. ALONSO MORAN, S.-CABRE-ROS DE ANTA, M., *Comentarios al Código de Derecho Canónico*, 3, Madrid 1964. CALVO ALVAREZ, J.-TEJERO, E.-ARRIETA, J.I. y OTROS, *Manual de Derecho Canónico*, Pamplona 1988. CAPPELLINI, E.-MAZZONI, G.-BERTONE, T Y OTROS, *La Normativa del nuovo Codice*, Brescia 1985. CORIDEN, J.A.-GREEN, T.J.-HEINTSCHEL, D.E., *The Code of Canon Law (a text and comentary)*, London 1985. CORRAL SALVADOR, C.-URTEAGA EMBIL, J.M., *Diccionario de Derecho Canónico*, Madrid 1989. HERVADA, J.-LOMBARDIA, P., *El Derecho del Pueblo de Dios*, Pamplona 1970. LOMBARDIA, P.-ARRIETA, J.I. y OTROS, *Código de Derecho Canónico*, Edición Anotada, Pamplona 1983. WERNZ, F.X.-VIDAL, P., *Ius Canonicum*, Roma 1934.

AUTORES

CATTANEO, A., *Questioni fondamentali della canonistica nel pensiero di Klaus Mörsdorf*, Pamplona 1986. CHIAPPETTA, L., *Il Codice di Diritto Canonico*, Napoli, 1988. CONTE A CORONATA, M., *Institutionis Iuris Canonici*, Roma 1950. DEL PORTILLO Y DIEZ SOLLANO, A., *Fieles y laicos en la Iglesia*, Pamplona 1969 (2ª Ed., Pamplona 1981). DIAZ MORENO, J.M., *Familia*, en C. CORRAL SALVADOR y OTROS, «Diccionario de Derecho Canónico», Madrid 1989, pp. 272-276. FELICIANI, G., *Considerazioni preliminari sulla missione dei laici*, en «Il diritto ecclesiastico» 1 (1986), pp. 232-240. ID., *I diritti fondamentali dei cristiani e l'essercizio dei «Munera docendi et regendi»*, en AA.VV., «Actas del IV Congreso Internacional de Derecho Canónico», Friburgo 1981, pp. 221-240. FORNES, J., *La noción de «status» en el derecho canónico*, Pamplona 1975. FOX, J., *A General Synthesis of the Work of the Pontifical Commission for the Revision of the Code of Canon Law*, «Jurist» 48 (1988), pp. 800-840. FUENTES, J.A., *La función de enseñar de las asociaciones*, en AA.VV., «L'elemento associativo nella Chiesa», Actas del VI Congreso Internacional de Derecho Canónico, München 1987, pp. 641-649. ID., *The Active Participants in Catechesis and their Dependence on the Magisterium*, «Studia Canonica» 23 (1989), pp. 373-386. ID., *La función de enseñar*, en CALVO ALVAREZ, J.-TEJERO, E.-ARRIETA, J.I. y OTROS, «Manual de Derecho Canónico», Pamplona 1988, pp. 373-404. GONZALEZ DEL VALLE, J.M., *Derechos fundamentales y derechos subjetivos públicos en la Iglesia*, Pamplona 1971. HERRANZ, J., *De principio legalitatis in exercitio potestatis ecclesiasticae*, en AA.VV., «Acta Conventus Internationales Canonistarum Romae», Città del Vaticano, 1970, pp. 221 y *passim*. HERVADA, J., *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, Pamplona 1987. ID., *La constitución de la Iglesia*, en A. DE LA HERA y otros, «Derecho Canónico» v. 1, Pamplona 1974, pp. 217-234. ID., *Misión laical y formación*, en AA.VV., «La misión del laico en la Iglesia y en el mundo», VIII Simposio Internacional de Teología, Pamplona 1987, pp. 481-495. LOMBARDIA, P., *Escritos de Derecho Canónico*, Pamplona 1973. ID., *Lecciones de Derecho Canónico*, Madrid 1986. MÖRSDORF, K., *Dekret über die Hirtenaufgabe der Bischöfe in der Kirche*, en AA.VV., «Lexikon für Theologie un Kirche, Das Zweite Vatikanische Konzil», t. 2, Friburgo 1967, pp. 127-247. ID., *Die Stellung der Laien in der Kirche*, «Revue de Droit Canonique», 10 (1960) 11 (1961). PETRONCELLI HÜBLER, F., *Diritti e doveri della famiglia nell'educazione cristiana*, en AA.VV., «L'annuncio cristiano nella società europea contemporanea», Actas del XVIII Congreso Canonístico, Città del Vaticano 1987, pp. 101-111. PICH-AGUILERA, J.M., *El derecho fundamental a la educación de los hijos y la formación para el matrimonio y la familia en el ordenamiento canónico. La exégesis del canon 226 en el CIC-83*, Tesis doctoral (in scriptis), Pamplona 1986. PUJOL BALCELLS, J., *Juan Pablo II y la catequesis*, Pamplona 1986. ID., *La catequesis familiar: planteamientos actuales*, en AA.VV., «Cuestiones fundamentales sobre matrimonio y familia», II Simposio Internacional de Teología, Pamplona 1980, pp. 833-846. REGATILLO, E.F., *Derecho Parroquial*, Santander 1959. ID., *Institutionis Iuris Canonici*, Santander 1951. TING-PONG LEE, I., *Diritto e dovere della Chiesa alla catechesi*, en AA.VV., «Andate e Insegnate», Bolonia 1980, pp. 379-386. URRU, A., *Il servizio del Magisterio della Chiesa*, en «Il diritto nel mistero della Chiesa»,

Cuaderni di Apollinaris, t. 3, pp. 22-32. ID., *Il servizio del Magisterio della Chiesa*, en AA.VV., «Cuaderni di Apollinaris», Roma 1980, pp. 22-32. VILADRICH, P.J., *Teoría de los derechos fundamentales del fiel*, Pamplona 1969.



INDICE DE LA TESIS DOCTORAL

INTRODUCCION. CAPITULO I. LA CATEQUESIS DE LOS PADRES ANTES DEL CONCILIO VATICANO II. 1. Introducción. 2. Breve consideración sobre la catequesis familiar a lo largo de la historia. a. Edad antigua. b. Edad Media. c. Edad moderna. d. Durante la Ilustración. e) Principios del siglo XX. 3. La catequesis impartida por los padres en el Código de Derecho Canónico de 1917. a. Lugar de la catequesis en la sitemática del Código. b. Cánones que hacen referencia a la catequesis. b.1. Cánones 1329-1334 y 1336. b.2. Canon 1335. b.3. Otros cánones con diversas referencias que pueden afectar a la catequesis familiar. 4. Interpretación de las normas del Código de 1917 en algunos comentarios exegéticos anteriores al Concilio Vaticano II. 5. Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio sobre la catequesis (año 1935). 6. Consideraciones acerca de la catequesis familiar hasta la primera mitad del siglo XX.

CAPITULO II. EL MAGISTERIO RECIENTE SOBRE LA CATEQUESIS FAMILIAR. 1. Introducción. 2. El Concilio Vaticano II. 3. Desde el Concilio Vaticano II a Juan Pablo II. 4. Magisterio de Juan Pablo II. a. Exhortación Apostólica «Catechesi Tradendae». b. Exhortación Apostólica «Familiaris Consortio». c. Otras alocuciones de Juan Pablo II. 5. Síntesis del capítulo.

CAPITULO III. EL DERECHO Y DEBER DE CATEQUIZAR EN LA DOCTRINA ANTERIOR AL NUEVO CODIGO Y EN LOS TRABAJOS DE CODIFICACION. 1. Introducción. 2. Profundización en la función de la jerarquía. 3. Los derecho de los fieles. 4. El derecho de los fieles a hacer apostolado y catequizar. 5. El deber de catequizar. 6. Responsabilidad catequética de los laicos y de las familias. 7. El apostolado de los laicos entendido como «participación de los laicos en el apostolado de la Iglesia». 8. Conclusiones sobre la doctrina anterior al Código. 9. Los trabajos de codificación que se refieren a la catequesis de los padres. a. El proyecto de ley fundamental de la Iglesia. b. Primera Sesión, enero de 1967. c. Segunda Sesión, febrero de 1968. d. Sesiones posteriores y síntesis de los trabajos. e. «Schema libri III: De Ecclesiae munere docendi». f. «Schema libri III» - 1980. g. «Relatio» al esquema del libro III de 1980. h. «Schema» CIC - 1982. i. Conclusión.

CAPITULO IV. INTERPRETACION Y COMENTARIOS DE LOS AUTORES A LAS EXPRESIONES NORMATIVAS DEL CODIGO DE 1983. 1. Introducción. 2. Otros cánones del Código de 1983. a. Canon 793. b. Canon 1136. c. Otros cánones. 3. Autores en los que no aparece el derecho de los padres a catequizar a sus hijos. 4. Autores en los que se mencionan de manera más explícita los derechos y deberes de los padres a catequizar a sus hijos. 5. Autores que tratan más directamente del derecho que tienen los padres de catequizar a sus hijos. 6. Conclusiones. **SINTESIS CONCLUSIVA.** 1. Evaluación a lo largo de la historia. 2. El nuevo espíritu del Concilio Vaticano II y del Magisterio Pontificio posterior. 3. El canon y su interpretación actual. 4. El canon del Código: determinación jurídica de ese nuevo espíritu. a. la expresión formal. b. La tarea codificadora. c. Interpretación del canon. 5. Distinciones sobre la actividad catequética. **ANEXO. «LIBER III DE ECCLESIAE MUNERE DOCENDI».** **BIBLIOGRAFIA.**